



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 04 de Mayo de 2021

Año CII

Edición No. 36 Alcance II

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 131/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y
LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS
POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL
ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS 2020-2021 Y SUS ANEXOS
1,2,3..... 2

ACUERDO 132/SE/23-04-2021, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y
LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS
POSTULADOS POR EL PARTIDO POLITICO DEL
TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO,
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-
2021 Y SU ANEXO 1..... 83

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 131/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
3. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

6. El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (*ahora Fuerza por México*), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 029/SO/24-02-2021, por el que se establece el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, tomando como base los datos

del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

11. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el [acuerdo 058/SE/04-03-2021, por el que se aprobó](#) el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. El 10 de abril del 2021, el ciudadano facultado por el partido político de la Revolución Democrática, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentó ante este Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, consistente en las planillas y listas de regidurías, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

13. El 13 de abril de 2021, a través del oficio número 1112/2021, el C. Daniel Meza Loeza, representante propietario del partido político de la Revolución Democrática acreditado ante el IEPC Guerrero, fue notificado de las inconsistencias detectadas por este Órgano Electoral, durante la revisión a la documentación presentada para el registro de las fórmulas de candidaturas para la integración de Ayuntamientos; lo anterior, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación en comento, realizaran las subsanaciones correspondientes.

14. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio REP/PRD-IEPC/86-2021 de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el representante propietario del partido político de la Revolución Democrática ante el IEPC Guerrero, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismo que se analizarán en el presente acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que

son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional,

siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, la Base VIII del presente artículo dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Que el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XI. Que el artículo 26 de la LGIPE, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. Que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género; asimismo, las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación

política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

De igual forma, los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

XIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. Asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Ley General de Partidos Políticos.

XV. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XVI. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XVIII. Que el artículo 85 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos y candidatas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; asimismo, que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

XIX. Que el artículo 87, numeral 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar

coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

XX. Que el artículo 88 de la LGPP, determina que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXI. Que el artículo 2, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE) dispone que los OPL garantizarán el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXII. Que en términos del artículo 275 del RE INE, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Las posibles modalidades de coalición son: **a)** Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral; **b)** Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y **c)** Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

XXIII. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el

Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Que el numeral 7 del precitado artículo, dispone que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que el numeral 11 del artículo en comento, dispone que, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

XXIV. Que el artículo 284 del RE INE, establece que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XXV. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XXVI. Que el artículo 28 de la CPEG establece que, para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XXVII. Que el artículo 34 numeral 4 de la CPEG, dispone que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, Garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.

XXIX. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos

de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XXXI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXXII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXXIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XXXV. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XXXVI. Que el artículo 172 de la CPEG señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXXVII. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXXVIII. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Los Regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidores; y, cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

XXXIX. Que el artículo 176 de la CPEG, refiere que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Asimismo, que el período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional; la postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes, quien así contienda lo hará siempre bajo la

misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XL. El artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;

VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años

anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XLI. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional.

Que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XLII. Que el artículo 23, fracción II de la LIPEEG, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

XLIII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XLIV. Que el artículo 94 de la LIPEEG, dispone que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

XLV. Que el artículo 112, fracciones II, V y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XLVI. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Que para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico;

XLVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XLVIII. Que el artículo 174, fracción V de la LIPEEG, señala que uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

XLIX. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, refiere que el Instituto Electoral tiene a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

L. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

LI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XL, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

LII. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los

Ayuntamientos, listas de regidores y someterlas al Consejo General para su aprobación.

LIII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

LIV. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

LV. Que el artículo 267 de la LIPEEG, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

LVI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

LVII. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LVIII. Que el artículo 271 de la LIPEEG, establece los plazos y órganos competentes para presentar la solicitud del registro de candidaturas para Ayuntamientos; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

Que tratándose de planillas y listas de regidores para integrar los Ayuntamientos de los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un consejo distrital, el registro se deberá efectuar ante el consejo distrital a cuya jurisdicción corresponda.

LIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, párrafo primero, fracción I, numeral 7, fracciones II y III de la LIPEEG, el registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas respectivas; asimismo, que el IEPC Guerrero, expedirá los lineamientos en materia de competitividad, entre otras, bajo la siguiente base en los municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas; y la paridad horizontal y vertical de género.

LX. Que el artículo 272 Bis de la LIPEEG, establece que los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afromexicana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afromexicana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Que para el registro de candidatos de origen indígena o afromexicana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o municipio indígena o afromexicano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afromexicano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afroamericana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

LXI. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- b. Lugar y fecha de nacimiento;*
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d. Ocupación;*
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;*
- f. Cargo para el que se les postule;*
- g. Curriculum Vitae; y*
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

LXII. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que, si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

LXIII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LXIV. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

LXV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como

aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

LXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LXVII. Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

LXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

LXIX. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que, de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

LXX. Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos de las candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral

a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

LXXI. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del **27 de marzo al 10 de abril del 2021.**

LXXII. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- b. Sobrenombre, en su caso;*
- c. Lugar y fecha de nacimiento;*
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- e. Ocupación;*
- f. Nivel de escolaridad;*
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía;*
- h. Cargo para el que se les postule;*
- i. Distrito o municipio por el que se postula.*
- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba;*
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);*
- I. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.*

LXXIII. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a.** Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b.** Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite le edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c.** Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d.** Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e.** Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- f.** La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
- g.** Currículum Vitae;
- h.** La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - i.** Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - ii.** Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iii.** Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iv.** Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;

- v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
- vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
 - i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o

moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

LXXIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos refiere que tratándose de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

LXXV. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que, a efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica la persona interesada y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de seis meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

LXXVI. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser **presentados en original**, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

LXXVII. Que el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el registro de las listas de candidaturas a regidurías se hará con un número de fórmulas equivalente al número de regidurías a asignarse en cada ayuntamiento.

LXXVIII. Que el artículo 44 de los Lineamientos dispone que, para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se

integrarán tres segmentos de acuerdo a su porcentaje de población que se autoadscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- a. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena.
- b. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena.
- c. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena.

Que los partidos políticos deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**

b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre **los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

LXXIX. Que el artículo 47 de los Lineamientos, señala que los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- b. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro

de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.

- c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- d. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- a. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;
- b. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afromexicana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LXXX. Que el artículo 48 de los Lineamientos disponen que, para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales realizará una revisión de la documentación con la que se verifique lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, por lo que, se integrará una base de datos que concentre información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la autoadscripción calificada de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Realizado lo anterior, integrará por partido político, coalición y candidatura común un informe que será remitido a la DEPOE, para que se continúe con el trámite correspondiente al

registro de candidaturas y, en caso de que no se acredite por el partido o coalición el vínculo comunitario, se solicite la subsanación en el plazo determinado en el artículo 274 de la Ley Electoral Local.

LXXXI. Que el artículo 50 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los Ayuntamientos con el 40% o más de población indígena consideradas en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a. Será obligación de los partidos políticos garantizar que de la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de Ayuntamientos de acuerdo a los segmentos especificados en el artículo 44 de los presentes lineamientos, el 50% correspondan a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.
- b. En cada ayuntamiento que postule candidaturas indígenas, deberá postular un mismo número de candidaturas indígenas de cada género; en caso de registrar en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena.

Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos.

LXXXII. Que los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, establecen que la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución, debiendo cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a. **Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

b. Paridad de género vertical: El partido político, coalición o candidatura común deberán postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa.

c. Paridad de género horizontal: Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

d. En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo siguiente:

i. Cada partido debe observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.

ii. Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.

iii. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial, así como una candidatura común, se debe observar lo siguiente:

1. La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las

postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común.

2. Los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.

iv. En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

LXXXIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, dispone que, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a.** Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas para Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b.** En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- c.** Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- d.** Si al hacer la división de municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- e.** En cada uno de los bloques referidos en la fracción III, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres.

Cuando el número de municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.

- f. En el municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- g. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral en el que participen; sin embargo, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

LXXXIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

LXXXV. Que el artículo 71 de los citados Lineamientos señala que, si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas del género masculino excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General apercibirá al partido político, coalición o candidatura común para que sustituya el número de candidaturas excedentes, dentro de las 48 horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político, coalición o candidatura común requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan.

LXXXVI. Que los artículos 74 y 75 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General podrá registrar supletoriamente las

fórmulas de las candidaturas a Ayuntamientos, para lo cual, sesionará en un plazo del **21 al 23 de abril de 2021**.

De las reglas para el registro de candidaturas de la diversidad sexual

LXXXVII. Que el Capítulo III de los Lineamientos contiene las reglas aplicables para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar para el registro de personas que se autoadscriban de la diversidad sexual.

En ese sentido, dichas reglas versan específicamente de la siguiente manera:

- a.** Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada.
- b.** En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de Ayuntamientos dentro de la planilla (presidencias y/o sindicaturas) a personas de la diversidad sexual, se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás municipios.
- c.** Para efecto de que este Instituto Electoral tenga por acreditado que la candidatura pertenece al grupo de la diversidad sexual, bastará con que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, debiendo especificar, de manera enunciativa más no limitativa, en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.
- d.** En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postulen personas transexuales, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha

candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.

- e. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.
- f. Cuando se postule una fórmula en la que el propietario o propietaria y suplente se identifiquen con alguno de los géneros binarios (femenino-masculino), para efectos de contabilizar la paridad y la alternancia de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, planillas de ayuntamientos y lista de regidurías, en su caso, la candidatura corresponderá al género al que por sí misma se identifique la persona propietaria de dicha fórmula.
- g. En el caso de existir petición de parte interesada para integrar las planillas o listas de regidurías para el Ayuntamiento que corresponda, y los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, incumplan con la cuota de candidaturas de la diversidad sexual existiendo solicitud expresa de por medio, la Secretaría Ejecutiva requerirá al instituto político a efecto de que realice la modificación que corresponda, en caso de no cumplir con lo anterior se negará el registro de la planilla que correspondiente.
- h. En el caso de que una candidatura forme parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad para el cual hay acciones afirmativas; únicamente para efectos de su cumplimiento, esa candidatura o fórmula se colocará dentro de una de las medidas afirmativas, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión. A partir de lo anterior, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan el grupo en situación de vulnerabilidad.
- i. En caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo previsto en el presente capítulo, se le requerirá para que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, realice las sustituciones correspondientes para dar cumplimiento a las cuotas de postulación de candidaturas como resultado de la

implementación de la acción afirmativa dirigida a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

De igual forma, de no cumplir con lo anterior, el Consejo General procederá a la cancelación del número de fórmulas que se establecen como obligatorias, en términos del procedimiento señalado en el artículo 72 de los presentes Lineamientos, vigilando en todo momento que se cumpla con el principio de paridad de género y postulación indígena.

- j. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las personas que se registren como candidatas autoadscribiéndose como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos o en su caso dar su consentimiento para su publicación, lo que deberán manifestar a través del formato correspondiente para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual. Siendo este Instituto Electoral responsable del manejo y protección de dichos datos.

Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXVIII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado *Bloque de Constitucionalidad*, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXIX. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o

sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

De la aprobación de la Plataforma Electoral del partido político de la Revolución Democrática.

XC. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 058/SE/04-03- 2021, por el que se aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; estableciendo en su punto de acuerdo Tercero, que se tendrían por presentadas las constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se determinó que no sería exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral.

Plazo para el registro de candidaturas.

XCI. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 188 y fracción XXIV del artículo 189 de la LIPEEG, este órgano electoral es competente para recibir y registrar de manera supletoria, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, dentro de los plazos establecidos por la Ley, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

XCII. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro

de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en los numerales 31 y 74 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 10 de abril del 2021	Del 21 al 23 de abril de 2021

Presentación de la solicitud de registro

XCIII. Ahora bien, es importante resaltar que mediante oficio 0361/2021, del 5 de febrero del año en curso, se requirió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, informaran con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente.

En virtud de lo anterior, el día 10 de febrero del año en curso, la representación del Partido de la Revolución Democrática, remitió el documento mediante el cual, en primer término, señaló que conforme a los estatutos de referido instituto político, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado, asimismo, refirió que el Presidente de la referida dirección estatal es quien representa al partido a nivel local, por lo cual, es la autoridad facultada para suscribir la solicitud de registro de candidaturas, asimismo, se facultó al representante ante el Consejo General, para que, en su defecto, pueda suscribir las solicitudes de registro correspondientes.

XCIV. El 10 de abril del 2021, el C. Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, mediante oficio de fecha 09 de abril del año en curso, presentó ante el Instituto Electoral las solicitudes de registro para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal

XCV. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el calendario electoral; es decir, del 27 de marzo al 10 de abril del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido, es decir se recibieron el 10 de abril del año en curso.

Verificación de requisitos en la documentación e información presentada

XCVI. Recibida la solicitud de registro de candidaturas, este Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se avocó a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral, tales como: requisitos de elegibilidad, requisitos de forma, cumplimiento de los principios de paridad, de autoadscripción indígena.

XCVII. De lo anterior, se advirtió, en algunos de los casos, la omisión de la presentación de diversos documentos conforme lo señala la normativa electoral, así como incumplimiento a los principios de paridad, de autoadscripción indígena y de la diversidad sexual; por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante oficio 1112/2021 de fecha 13 de abril del 2021, que fue notificados el mismo día, a las 23:30 horas, requirió a la representación del partido político de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este órgano electoral, la solventación de dichas inconsistencias; otorgándole un plazo de 48 horas posteriores a su recepción para que solventara las observaciones detectadas.

XCVIII. En atención a lo anterior, mediante oficio REP/PRD-IEPC/86-2021, de fecha 15 de abril de la presente anualidad, suscrito por el C. Daniel Meza Loeza, representante propietario del partido político de la Revolución Democrática ante el IEPC Guerrero, y presentados en Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el día de su fecha a las 23:05 horas, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismo que una vez analizado, se advirtió que atendieron en tiempo y forma los requerimientos formulados.

Es importante señalar que, en lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género, el partido requerido solicitó a este instituto electoral la cancelación de postulaciones de candidaturas y modificación de la integración de sus registros,

a efecto de dar cumplimiento a la postulación paritaria, alternancia y homogeneidad en las fórmulas y listas de regidurías, situación que este Consejo General en este momento acepta a fin de que las postulaciones y la integración de las candidaturas cumplan con los referidos principios.

Análisis de la documentación presentada

Ahora bien, en este apartado se expondrá respecto del análisis a la documentación e información presentada por el partido político de la Revolución Democrática en la postulación de candidaturas para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos registrados; por lo que, este Órgano Electoral verificó minuciosamente que dicho instituto político cumpliera con los requisitos exigidos por la norma electoral y, con ello, las personas postuladas reunieran los requisitos legales para ocupar dichos cargos.

1. Requisitos de elegibilidad

XCIX. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los registros de las candidaturas a Ayuntamientos del partido político de la Revolución Democrática, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley.*

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular,

cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Ayuntamientos, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que

acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.

- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Así, el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas y candidatos y partidos políticos postulantes; y, por cuanto a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas

C. Que este Instituto Electoral tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión que lleve a cabo el Instituto Electoral se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas.

En ese contexto, el artículo 2 de los lineamientos, define los siguientes términos:

- **Fórmula de candidaturas:** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietario(a) y suplente, que contienden por una diputación o para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.
- **Homogeneidad en las fórmulas:** Fórmula de candidatos(as) compuesta por un propietario(a) y un suplente del mismo género.
- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

Ahora bien, en este apartado analizaremos el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas de planillas y lisas de regidurías de los Ayuntamientos, por el partido político de la Revolución Democrática.

2.1. De la homogeneidad en las fórmulas

CI. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se integran cada una por **una candidatura propietaria y una candidatura suplente del mismo género**; razón por la cual, se desprende que el partido político de la Revolución Democrática **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.2. De la alternancia en las fórmulas

CII. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se encuentran colocadas en forma sucesiva, una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de los cargos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos; razón por la cual, se desprende que el partido político de la Revolución Democrática **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.3. De la paridad de género horizontal

CIII. De las solicitudes de registro presentadas por el partido político de la Revolución Democrática, podemos observar que, de las 66 planillas de los Ayuntamientos, postuladas por el instituto político en lo individual, así como aquellas que le correspondieron siglar en términos del convenio de coalición, postula 35 fórmulas encabezadas por mujeres, y 31 encabezadas por hombres, lo cual se traduce en una postulación a favor de la mujer del 53.03%, por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género horizontal** en la postulación de las candidaturas.

2.4. De la paridad de género vertical

CIV. De las solicitudes de registro presentadas por el partido político de la Revolución Democrática, podemos observar que, por cada planilla de Ayuntamientos, se postula el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres; por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género vertical** en la postulación de las candidaturas.

2.5. De la paridad en los bloques de votación

CV. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya

obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- c. Si al hacer la división de distritos, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- d. Los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- e. En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- f. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los distritos que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- g. En los distritos en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

Por lo anterior, y tomando de base los resultados del proceso electoral local ordinario 2017-2018, este Consejo General aprobó los bloques de votación para el partido político de la Revolución Democrática ¹, los cuales se expresan a continuación:

¹Fuente: Anexo 1 del Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO
QUECHULTENANGO	MALINALTEPEC
TLALCHAPA	TECOANAPA
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	ZITLALA
COYUCA DE CATALÁN	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO
TLAPEHUALA	APAXTLA DE CASTREJÓN
LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	CUALAC
ACATEPEC	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA
COPALA	BUENAVISTA DE CUÉLLAR
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	AZOYÚ
ATLIXTAC	ARCELIA
SAN MARCOS	COPALILLO
TEOLOAPAN	MARQUELIA
FLORENCIO VILLARREAL	TLAPA DE COMONFORT
COCHOAPA EL GRANDE	COYUCA DE BENÍTEZ
BENITO JUÁREZ	OMETEPEC
COPANATOYAC	ACAPULCO DE JUÁREZ
CUAUTEPEC	CUETZALA DEL PROGRESO
PETATLÁN	GENERAL HELIODORO CASTILLO
ATOYAC DE ÁLVAREZ	MOCHITLÁN
TECPAN DE GALEANA	ZIRÁNDARO
TLACOAPA	XALPATLAHUAC
TIXTLA DE GUERRERO	OLINALÁ
CHILAPA DE ÁLVAREZ	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	ILIATENCO
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	TAXCO DE ALARCÓN
LEONARDO BRAVO	SAN LUIS ACATLÁN
MÁRTIR DE CUILAPAN	TETIPAC
IGUALAPA	HUAMUXTITLÁN
AHUACUOTZINGO	PILCAYA
TLACOACHISTLAHUACA	ZAPOTITLÁN TABLAS
CUTZAMALA DE PINZÓN	CUAJINICUILAPA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	JUCHITÁN
PUNGARABATO	TEPECOACUILCO DE TRUJANO
ZIHUATANEJO DE AZUETA	XOCHIHUEHUETLÁN
ALCOZAUCA DE GUERRERO	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA
EDUARDO NERI	ATENANGO DEL RÍO
JUAN R. ESCUDERO	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
COCULA	ALPOYECA
METLATÓNOC	XOCHISTLAHUACA
	GENERAL CANUTO A. NERI

Como se puede visualizar en el cuadro que antecede, el Consejo General aprobó los bloques de votación del partido político de la Revolución Democrática, enlistando los municipios en los que postuló candidaturas a Presidencias Municipales en el proceso electoral inmediato anterior, mismos que se encuentran ordenados

conforme al porcentaje de votación válida emitida que se obtuvieron en ese proceso electoral.

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo en comento, el partido político de la Revolución Democrática postuló sus candidaturas tomando en cuenta los bloques de votación, para quedar como sigue:

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
QUECHULTENANGO	H	MALINALTEPEC	H
TLALCHAPA	M	TECOANAPA	H
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	H	ZITLALA	H
COYUCA DE CATALÁN	H	APAXTLA DE CASTREJÓN	H
TLAPEHUALA	M	CUALAC	M
LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	H	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	H
ACATEPEC	H	AZOYÚ	H
COPALA	M	ARCELIA	M
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	M	COPALILLO	M
ATLIXTAC	H	MARQUELIA	H
SAN MARCOS	H	TLAPA DE COMONFORT	H
TELOLOAPAN	H	COYUCA DE BENÍTEZ	H
FLORENCIO VILLARREAL	H	CUETZALA DEL PROGRESO	H
COCHOAPA EL GRANDE	M	GENERAL HELIODORO CASTILLO	M
BENITO JUÁREZ	M	MOCHITLÁN	M
COPANATÓYAC	H	ZIRÁNDARO	H
CUAUTEPEC	H	XALPATLAHUAC	M
PETATLÁN	M	OLINALÁ	M
TECPAN DE GALEANA	H	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	M
TLACOAPA	M	ILIATENCO	H
TIXTLA DE GUERRERO	M	HUAMUXTITLÁN	M
CHILAPA DE ÁLVAREZ	H	PILCAYA	M
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	M	ZAPOTITLÁN TABLAS	M
LEONARDO BRAVO	M	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	M
MÁRTIR DE CUILAPAN	M	XOCHIHUEHUETLÁN	H
IGUALAPA	H	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	M
AHUACUOTZINGO	M	ATENANGO DEL RÍO	M
TLACOACHISTLAHUACA	M	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	M
CUTZAMALA DE PINZÓN	M	ALPOYECA	H
PUNGARABATO	M	XOCHISTLAHUACA	M
ALCOZAUCA DE GUERRERO	H		
EDUARDO NERI	H		
JUAN R. ESCUDERO	M		
COCULA	H		
METLATÓNOC	M		

De lo anterior, se observa que de los 66 registros, el instituto político en mención, uno de ellos no se encuentra contemplado dentro de los bloques de votación, en razón de que el instituto

político no realizó postulación en el proceso electoral pasado, hecha la aclaración anterior, se desprende que el partido político de la Revolución Democrática registró en el bloque alta un total de 35 fórmulas, de las cuales 18 son encabezadas por mujeres y 17 encabezadas por hombres, lo que representa un porcentaje de registros del 51.42% a favor de la mujer, cumpliendo con ello la paridad de género en la postulación; de igual forma se advierte que en el bloque bajo registró un total de 30 fórmulas de las cuales 16 son encabezadas por mujeres y 14 encabezadas por hombres, lo que representa un 53.33% de postulación a favor de la mujer, y con ello cumple con el registro paritario en los bloques de votación.

Para mejor entendimiento, a continuación, se muestra una tabla con los datos referidos:

Registros por bloque	
Bloque alto	35 municipios
Registros Mujeres	18
Registros Hombres	17
Paridad en bloque alto	Si
Bloque bajo	30 municipios
Registros Mujeres	16
Registros Hombres	14
Paridad en bloque bajo	Si

3. Del registro de candidaturas indígenas

CVI. Que el artículo 44 de los Lineamientos referidos, dispone que los partidos políticos registrarían candidaturas indígenas a integrantes de los Ayuntamientos en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**
- b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y **en al menos la primera fórmula de regidurías.**

c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoascriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

Conforme a lo anterior, de los municipios que se encuentran considerados en cada uno de los segmentos, son los siguientes:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Eduardo Neri 2. Marquelia 3. Tixtla de Guerrero 4. Ometepec 5. Azoyú 6. Xochihuehuetlán 7. Igualapa 8. Atenango del Río 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tlaxiataquilla de Maldonado 2. Alpoyecá 3. Huamuxtlán 4. Chilapa de Álvarez 5. San Luis Acatlán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mártir de Cuilapan 2. Olinalá 3. Ahuacuotzingo 4. Tlapa de Comonfort 5. Iliatenco 6. Zitlala 7. Tlacoachistlahuaca 8. Atlixac 9. Cualac 10. Copalillo 11. Xochistlahuaca 12. Atlamajalcingo del Monte 13. Alcozauca de Guerrero 14. Malinaltepec 15. Copanatoyac 16. Xalpatláhuac 17. Metlatónoc 18. Acatepec 19. Zapotitlán Tablas 20. Tlacoapa 21. José Joaquín de Herrera 22. Cochoapa el Grande 	

Tomando como referencia lo anterior, se tiene que el **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, realizó postulaciones indígenas en los siguientes municipios:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Atenango del Río 2. Igualapa 3. Tixtla de Guerrero 4. Xochihuehuetlán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alpoyecá 2. Chilapa de Álvarez 3. Tlaxiataquilla de Maldonado 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acatepec 2. Alcozauca de Guerrero 3. Atlixac 4. Copanatoyac 5. Iliatenco 6. José Joaquín de Herrera 7. Malinaltepec 8. Metlatónoc 9. Olinalá 10. Tlacoapa 11. Zitlala

Como se puede observar, en principio el partido político atiende las reglas relativas a postulación de candidaturas indígenas, al haber postulado a personas con dicha autoadscripción en al menos la mitad del total de las planillas postuladas en cada segmento poblacional.

Lo anterior es así, puesto que la totalidad de los municipios postulados dentro del cada segmento, todos están sujetos al cumplimiento de las reglas de postulación indígena, como se verá en seguida.

Por otro lado, el mismo artículo 44 de los Lineamientos, señala que el 50% de las candidaturas postuladas en dichos municipios, deberán ser de origen indígena y sujetarse a las reglas de autoadscripción calificada. Dicha disposición en la especie se considera cumplida por el partido político, conforme al análisis realizado en los dictámenes que sirven de base para la emisión del presente acuerdo, ya que el número de postulaciones se encuentra dentro del parámetro fijado por el citado precepto, por lo que, se estima que cumple con lo exigido por la norma.

Por otro lado, la siguiente regla que deben cumplir las postulaciones con municipios indígenas, conforme al artículo 47 de los citados lineamientos, es que estas cumplan con el requisito de autoadscripción indígena y el vínculo comunitario, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en a la comunidad por el que se postula.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población y, en estos casos, en la comunidad.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

En ese sentido, mediante dictámenes emitidos por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se verificó el cumplimiento de lo anterior, verificando que las candidaturas a cada Ayuntamiento de municipios indígenas, se acreditara la autoadscripción indígena simple, autoadscripción calificada y el vínculo comunitario con la comunidad indígena a la que las y los candidatos refieren pertenecer o que, en su caso, han

establecido una relación intrínseca que les permite ser aceptados como parte de esas colectividades.

Resultado de lo anterior, se obtiene que, de la totalidad de los registros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, que cumplieron con los requisitos a que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos, mismos que se encuentran en el anexo 1 del presente acuerdo, y aquellos que cumplieron parcialmente con dichos requisitos, contenidos en el anexo 2 del presente acuerdo.

No obstante a lo anterior, este Consejo General estima que en el caso de las postulaciones de candidaturas indígenas debe tenerse en cuenta las particularidades de marginación, dificultad de comunicación, así como en el contexto de la pandemia generada por el virus Sars-CoV2 (Covid-19), y las limitaciones a los servicios públicos que brindan algunas autoridades, tanto comunitarias (civiles, agrarias y tradicionales) y municipales, lo que constituyen aspectos que pudieran haber limitado la posibilidad de cumplir con dichos requisitos. Por lo que, se estima pertinente conceder un registro condicionado para el efecto de que, en el plazo de 72 horas contados a partir de la notificación, del presente acuerdo, se dé cumplimiento a los requisitos cumplidos parcialmente, con el apercibimiento de que, en el caso de incumplir con dicha obligación, los registros aprobados bajo estas consideraciones, se tendrán por no aprobados.

Lo anterior, considerando que se trata de postulaciones de personas indígenas que históricamente han sido excluidos socialmente del ámbito de decisiones y de la esfera político institucional del Estado, por lo que para materializar el ejercicio de sus derechos se requiere especial atención y de la más amplia protección de las autoridades del Estado.

4. Del registro de candidaturas de la diversidad sexual

CII. De los archivos y solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político de la Revolución Democrática, que obran en este órgano electoral, no se aprecia información de registros de personas que se autoadscriban de la comunidad LGBTTTIQ+; así mismo, cabe señalar que el instituto político en mención no comunicó si recibió o no solicitudes de registros de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

5. De la elección consecutiva

CVII. La elección de manera consecutiva debe considerarse como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, el cual está reconocido en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello pues se permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido elegido para ocupar una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, bajo las reglas y limitaciones que se dispongan.

CVIII. En este sentido, de conformidad con el artículo 66 de los lineamientos de registro de candidaturas, las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

CIX. En ese sentido, el partido político de la Revolución Democrática, solicitó el registro de la reelección en los siguientes cargos para Ayuntamiento:

No.	Candidatura	Cargo		Ayuntamiento
1	Glorinda Casarrubias Nava	Presidencia	Propietaria	Ahuacuotzingo
2	Amantina Guillermo Venegas	Regiduría 1	Propietaria	Ahuacuotzingo
3	Alberto de los Santos Díaz	Presidencia	Propietario	Coyuca de Benítez
4	Guadalupe García Villalva	Presidencia	Propietaria	Copala
5	Marlet Ramírez Cuadras	Presidencia	Suplente	Copala
6	Martha Morales Pintor	Regiduría 3	Propietaria	Chilapa de Álvarez
7	Octavio Misael Morales Reyes	Regiduría 4	Propietario	Chilapa de Álvarez
8	Jesús Raúl Salgado Carachure	Regiduría 2	Propietario	Chilpancingo de los Bravo

9	Brenda Janet Ramírez Santos	Regiduría 3	Propietaria	Chilpancingo de los Bravo
10	Oscar Armando Garibay Valdez	Regiduría 4	Propietario	Chilpancingo de los Bravo
11	Norma Alarcón Barcena	Regiduría 2	Propietaria	Eduardo Neri
12	Mirian Romero Zuñiga	Regiduría 2	Suplente	Florencio Villareal
13	Naucelia Castillo Buatista	Presidencia	Propietaria	Ixcateopan de Cuauhtémoc
14	Nadia Rodarte Carrasco	Presidencia	Suplente	Ixcateopan de Cuauhtémoc
15	Crescencio Reyes Torres	Presidencia	Propietario	La Unión de Isidoro Montes de Oca
16	Jesús Armando Solano Nava	Regiduría 1	Propietario	Quechultenango
17	Liliana Salazar Castro	Regiduría 2	Propietaria	Quechultenango
18	Tomás Hernández Palma	Presidencia	Propietario	San Marcos
19	Antonio de los Santos Mosqueira	Regiduría 2	Propietario	Tixtla de Guerrero

Así de la revisión a la información correspondiente al proceso electoral 2017-2018, se desprende que las y los ciudadanos postulas bajo esta modalidad de reelección fueron electas a los cargos que pretenden reelegirse, por lo que, se tiene por cumplida está vía de postulación para el actual proceso electoral ordinario.

Determinación del Consejo General

CX. Una vez analizadas las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías, presentadas por el partido político de la Revolución Democrática, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, el partido político de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido en ley, las solicitudes del registro en lo individual, correspondiente a candidaturas de planillas en 44 Ayuntamientos, así como las listas de regidurías de 79 Ayuntamientos.
- b. Se cumple con las reglas de paridad de género horizontal, vertical, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.

- c. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, el partido político de la Revolución Democrática, obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de la plataforma electoral correspondiente.
- d. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser miembro de Ayuntamientos, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, que los actos relacionados con violencia política de género tienen como consecuencia la inelegibilidad de una persona para ocupar una candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena. En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por medio del siguiente enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> en el que, se advirtió que no obra registro del cual se desprenda que alguno de las y los ciudadanos que conforman las fórmulas de planillas y listas de regidurías, haya sido personada sancionada o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que las y los aspirantes señalados en el párrafo que precede, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido político de la Revolución Democrática, contienen los datos requeridos en ley, es decir, por cada integrante de cada una de las fórmulas se señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y

tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.

Aprobación de registros.

f. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 de la LIPEEG, 35 y 40 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido político de la Revolución Democrática, en la mayoría de los casos se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada integrante de cada una de las fórmulas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, por lo que este Consejo General determina procedente las solicitudes y por ende otorgar el registro correspondiente a las fórmulas y listas de regidurías que se precisan en **el anexo 1 del presente acuerdo.**

Aprobación de registros condicionados

g. Es importante señalar que de la revisión, requerimiento y solventación que se hizo a los expedientes individuales presentados por el partido político, persisten solicitudes de registro que no se encuentran integradas de manera total con la documentación que requieren los lineamientos de registro de candidaturas, precisando que los casos que se analizarán en este apartado se relacionan con falta de documentación comprobatoria para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad como son; que la persona sea originario o que cuente con residencia efectiva de al menos 5 años en el municipio por que se postula, así como, la edad requerida para poder obtener la candidatura.

De igual forma, se constató la falta de presentación de documentos que, si bien no son considerados de elegibilidad,

los mismos se requieren y sirven para integrar de manera adecuada y completa los expedientes de las candidaturas.

Por ello, y en razón de la pandemia que ha enfrentado y enfrenta hoy en día el país, el Estado de Guerrero y de manera particular los diversos municipios que integran esta entidad federativa, con motivo del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que ha sido considerada como una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional, estatal y municipal, se han visto mermadas diversas actividades que de manera cotidiana realizan las diversas instituciones públicas y privadas del país, lo que ocasiona que los trámites para realizar y solicitar bienes o servicios, se vean limitadas y condicionadas a la información y autorización que emitan las autoridades sanitarias correspondientes; este Consejo General consiente de dicha situación y realidad, estima necesario que a fin de privilegiar y potencializar el derecho político electoral en su vertiente de ser votados para ocupar puestos de elección popular de las y los ciudadanos que han sido incluido en las postulaciones de candidaturas, se otorgue a quien se encuentre en algunos de los supuestos antes referidos, otorgar el registro de candidatura condicionado para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presenten ante este órgano electoral la documentación faltante, misma que deberá reunir los requisitos que corresponda.

Así y a efecto de generar certeza sobre los documentos que debe presentar el partido político, en el anexo 2 del presente acuerdo, se relacionan las y los ciudadanos y la documentación que en los casos concretos se requiere; particularizando que la falta de la constancia de residencia es requerida en razón de que a través de esa documental pública expedida por la autoridad facultada, se comprueba que la persona en caso de no ser originario del municipio en que se postula, compruebe la residencia efectiva no menos a 5 años en el mismo, por lo que ante la falta de dicho documento, este instituto no podría otorgar estar en condiciones de verificar el debido cumplimiento de este requisito.

De igual forma, lo relacionado con la falta de presentación de los formatos previstos en los lineamientos con los requisitos que el mismo señala; o que deban ser presentados en original y debidamente firmados por las y los ciudadanos, son necesarios para el debido cumplimiento de la disposición

normativa que reglamenta el registro de candidaturas; por ello, y dado que los mismos se traducen en documentos que pueden ser obtenidos y presentados conforme a los registros que realizaron los partidos políticos en el Sistema de Registro de Candidaturas que opera este instituto electoral, se considera que los mismos pueden ser presentados y con ello dar cumplimiento a los requisitos que se piden tanto de carácter positivo como de carácter negativo.

En razón de lo anterior y dado la forma condicionada con que se otorgan estos registros, es necesario precisar que las y los candidatos que se encuentran en estos supuestos, iniciarán sus respectivas campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de los requerimientos señalados, de igual manera, resulta oportuno apercebir al partido político para que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro respectivas y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes, observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia, homogeneidad, y postulación indígena.

Registros de candidaturas que incumplen requisitos de elegibilidad y reglas de paridad de género

h. Derivado de la revisión a los requisitos de elegibilidad de las postulaciones, así como de lo referente al cumplimiento del principio de paridad de género, este Consejo General determina procedente tener por no presentada, el registro de la solicitud de registro de candidatura y por ende no otorgar el registro, en los siguientes casos en concreto:

- Es importante señalar que el instituto político, mediante oficio número REP/PRD-IEPC/91-2021, solicitó la cancelación de la 5ª fórmula de regidurías del Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, 5ª regiduría del Ayuntamiento de Zirándaro de los Chávez, lo anterior a efecto de cumplir con la paridad vertical, asimismo, formalizó que no realizaría postulación de lista de regidurías en el municipio de Tlalchapa.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina no tener por presentadas las referidas postulaciones por las razones expuestas por el instituto político.

•Ahora bien, del análisis en las postulaciones realizadas por el partido político de la Revolución Democrática, se verificó el incumplimiento de la paridad en las postulaciones de los Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez y Juan R. Escudero, por ende, a efecto de cumplir con el principio legal de paridad de género, resulta necesario proceder a no tener por presentadas el número de fórmulas del género hombre que excede la paridad en cada uno de los casos.

Para referencia de lo anterior, en el **anexo 3** del presente acuerdo, se precisan los casos en que las solicitudes de registro no son consideradas.

- i. Atendiendo la valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas realizada mediante dictamen emitido por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, este Consejo General determina que el partido político de la Revolución Democrática, realizó el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas conforme a lo establecido en la normativa electoral.
- j. Atendiendo la reelección se desprende que las personas postuladas por esta vía cumplen con los criterios para ser aprobados, puesto que han sido electos para un periodo constitucional.
- k. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra de alguno de las personas candidatas a cargos de Ayuntamientos, que pudiera causar la negativa del derecho de ser registrada o registrado a una candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la

Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos, postulados por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CX, inciso f), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 1**.

SEGUNDO. Se aprueba el registro condicionado de candidaturas postuladas por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en términos del considerando CX, inciso g), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 1**.

TERCERO. Las candidaturas aprobadas en el punto anterior iniciarán campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de la documentación requerida con la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al partido político de la Revolución Democrática, para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación por escrito del presente acuerdo, presente los documentos faltantes de los registros aprobados de manera condicionada, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia y homogeneidad, y postulación indígena.

QUINTO. No se aprueba el registro de las candidaturas postuladas por el partido político de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CX, inciso h), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 3**.

SEXO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al partido político de la Revolución Democrática, a través de la representación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 131/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACAPULCO DE JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	HILDA SOFIA CORONA MIJANGOS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER
2	CANDY UNISES ASCENCIO ROMAN	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER
3	JESUS SILVA HERNANDEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	CARMELO LORENZO CRUZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE HOMBRE
5	AIDA ODALIS CARBAJAL GARCIA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA MUJER
6	MARIA CONCEPCION MURILLO RODRIGUEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE MUJER
7	HELEODORO ROMAN SANCHEZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO HOMBRE
8	CARLOS SALAZAR PEREZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE HOMBRE
9	NIDIA TORRES SALGADO	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA MUJER
10	BLANCA DIANA LEYVA OZUNA	REGIDURÍA 5	SUPLENTE MUJER
11	WULFRANO SALGADO ROMERO	REGIDURÍA 6	PROPIETARIO HOMBRE
12	CARMEN RAQUEL SALGADO MOLTANVAN	REGIDURÍA 6	SUPLENTE MUJER
13	MA. DE LOURDES SUASTEGUI PRUDENTE	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA MUJER
14	YOTCELI ELIZABETH SALMERON LORENZO	REGIDURÍA 7	SUPLENTE MUJER

ACATEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ROMOALDO DIAZ ROSAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	APOLONIO NERI AGUSTIN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	AMELIA CANDIDO ROSENDO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	SOFIA GALVEZ DIAZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	TONATIUH FELIPE MEJIA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	HONORIO FELIPE MORALES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	MAURILIA TIBURCIO CORNELIO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA MUJER
8	JOSEFINA SANTOS GARCIA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE MUJER
9	DAVID MAURILIO RUTILIO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO HOMBRE
10	FRANCISCO DE LA CRUZ CASTRO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE HOMBRE
11	ELOINA REMIGIO MARCELO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA MUJER
12	FLORENCIA EMILIANO SIXTO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE MUJER
13	YESICA FLORES DIRCIO	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA MUJER
14	DIONISIA VILLANUEVA SANTIAGO	REGIDURÍA 5	SUPLENTE MUJER

AHUACUOTZINGO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	GLORINDA CASARRUBIAS NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	TIFFANY BALCAZAR CASARRUBIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	ANGEL SANTOS REMIGIO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	FELIPE GUERRERO CRISTOBAL	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	AMANTINA GUILLERMO VENEGAS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER
6	MARGARITA OJEDA CHINO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER
7	MARTIN FRANCISCO MENDEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	SIXTO SANTOS SEBASTIAN	REGIDURÍA 2	SUPLENTE HOMBRE
9	CLAUDIA CALLEJAS HERNANDEZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA MUJER
10	MANUELA GUZMAN SALVADOR	REGIDURÍA 3	SUPLENTE MUJER
11	MELQUIADES JIMON CAPILLA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO HOMBRE
12	ALBERTO JIMON CAPILLA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE HOMBRE

13	ERICA GUERRERO URIOSSO	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MUJER
14	MA. PILAR VICTORINO DE JESUS	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MUJER

AJUCHITLÁN DEL PROGRESO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SOLYANET LARA ANTUNEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	GUADALUPE SANTAMARIA MENDOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ENRIQUE PINEDA CHAVEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EDUARDO VERA VIVANCO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MERLI CRUZ LOPEZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ANGIE ESTAPHANIE PINEDA ANTUNEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	FLORENTINO DOMINGUEZ RAYO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	FERMIN DIAZ GONZALEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ALCOZAUCA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SEBASTIAN ORTIZ SAYAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	FELIX CAMPOS ESTRADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	AZUCENA ALATORRE MARTINEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	NORMELIS MARTINEZ MARES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ALVARO GONZALEZ MALDONADO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MELQUIADEZ ORTIZ SAYAS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARICELA DIAZ CABALLERO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	EUFEMIA BENITEZ GUADALUPE	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

ALPOYECA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	OSIEL HUMBERTO GONZALEZ ALMAZAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JUAN MANUEL ALARCON CARREON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ROCIO YORMERI MARTINEZ GARCIA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ANAI CORRO BARRERA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JUAN MANUEL ROJAS GARCIA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	GILBERTO DIEGO MORALES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ALEIDA GARCIA OREA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	IRAIS SEVILLA ESCOBAR	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MIARIA ISABEL LEAL MERLIN	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	VIRGINIA DECIDERIO MORENO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

APAXTLA DE CASTREJÓN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JUAN SALGADO SANTANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	RAUL SOLANO JIMENEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIA RUTH JAQUELINA ARELLANO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MELINA ATENEA VELAZQUEZ MARTINEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	SAUL URIOSTEGUI TRUJILLO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ERNESTO ORDUÑO OCAMPO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	JAQUELINA RAMIREZ FLORES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	LILIA VENEROS VILLEGAS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

ARCELIA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ZURI SADAI PARAMO FRANCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER

2	ANA KAREN SALGADO VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	MIKE MIRANDA VELAZQUEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	KATHIA VERGARA MONTIEL	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIA ELENA VIEYRA FLORES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	REBECA SALGADO ALBARRAN	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	IRVING RUBEN MORALES MONTIEL	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ESMERALDA OCAMPO PEREZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARIA GUZMAN CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ROSA GUZMAN CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	LUCIANO GALVEZ COMONFORT	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
5	JOSEFA ESPINOBARROS JIMENES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ELFEGA SABINO ROJAS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	DEMETRIO REYES SANTIAGO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	GRACIANO PASTRANA PASTRANA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	BERNARDITA NERI RUIZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	YADIRA EVANGELISTA CANO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

ATLIXTAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	LEONARDO MUÑOZ TAPIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	FILIBERTO TAPIA LIBRADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	OLGA RAMIREZ QUIROZ	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	DALIA ARREAGA GARCIA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	CLAUDIO PACHECO DE LA CRUZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MANUEL REYES MENDOZA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	FELICITAS FLORES FLORENTINO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	CELINA FLORENTINO CABRERA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	EDGAR GALDINO ORTEGA FELIX	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	MONCERRATH BERNABE CORTEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ARACELY MIRANDA TORRES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MARIA MAGDALENA MIRANDA RAMIREZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

ATOYAC DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	RAFAEL ALEJANDRO GARCIA SERRANO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ERIC TELLEZ ZITLÉ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	ELIESTHER CASTRO PIEDRA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	NOROELIA PEREZ PINEDA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	ANDRES BELLO RADILLA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CRESENCIANO GALLARDO SANCHEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
7	MIRIAM DE LOS ANGELES CASTRO RIOS	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	CINDY SELENE CALDERON ONOFRE	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

AZOYÚ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JUAN CARLOS RUIZ VIDAL	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JOEL PABLIN RUIZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	ARELI JUSTO REYES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	AURELIA REYES QUIROZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	EDUARDO ANTONIO ZURITA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE

6	AVELINO HERNANDEZ SANTOS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	LUCERO VAZQUEZ DOMINGUEZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	DIANA ESTELA JUSTO ZUÑIGA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

BENITO JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	BENY SALIGAN NAVARRETE	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
2	IRIS AZUCENA RIOS GOMEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	GUADALUPE GARCIA DIEGO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	JASMIN PALACIOS FLORES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
5	HENRY SERRANO MORALES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO
6	ERENDIDA PALACIO BAUTISTA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
7	ANA GRISELDA ORTEGA MENDOZA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
8	MARBELLA GARCIA RESENDIZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
9	LUIS MANUEL SANTANA ORTIZ	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
10	JUAN FRANCISCO SOLIS MAGDALENO	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
11	MARIA ISABEL ARZETA RESENDIZ	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA
12	FRANCISCA LINO RENDON	REGIDURÍA 6	SUPLENTE

BUENA VISTA DE CUELLAR

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	THANIA ADILENE SALGADO SOLIS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
2	AMADEUS MANCILLA PERALTA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO
3	ARISTEO PINEDA GOMEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE

COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MAYRA ZAMAI CORREA PACHECO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
2	ROGELIA PACHECO PEÑALOZA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	ZENON ARELLANO PIMENTEL	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO
4	BRENDA RUBI ARELLANO PIMENTEL	REGIDURÍA 2	SUPLENTE

COCHOAPA EL GRANDE

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	VICTORIA LOPEZ ANGEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA
2	FLORENCIA SOLANO DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	JUAN GARCIA SOLANO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO
4	VICENTE CRUZ NAVA	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	CELIA LOPEZ RIVERA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
6	BALBINA LEON CHAVEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
7	FIDEL PINZON DIAZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO
8	CELESTINO DE LA CRUZ MORALES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
9	AURELIA FLORES LEON	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
10	TERESA MALDONADO LUIS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE

COCULA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	JACOBO GUADARRAMA OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	EULALIO LOZA ROMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	YEINMI VAZQUEZ ESTRADA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
4	REYNA TREJO RODRIGUEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	EULOGIO CASTRO CHAVARRIETA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO

6	MARICELA CASTRO CHAVARRIETA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	LEISLI CARINA ALVAREZ PADILLA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	DIANA LIZBETH LOZA NAJERA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MARTHA ALICIA NAJERA ALONSO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	JASBET GUADARRAMA ARROYO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

COPALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	GUADALUPE GARCIA VILLALVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA
2	MARLET RAMIREZ CUADRAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	CESAR NAVARRO MAYO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO
4	ALEJANDRO CORTES CERVANTES	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	DENISSE ZARAGOZA CESPEDES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
6	ESTHER ESPINOZA ABRAJAN	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
7	SAMUEL MAGALLON APARICIO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO
8	MAURICIO PEREZ PRUDENTE	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
9	MARIANA CRISTELL TORNEZ AGUILAR	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
10	LAURA ISABEL RIOS VARGAS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
11	ISAAC JUSTO RAMIREZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO
12	JOSE ANZO GONZALEZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE

COPALILLO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SOLEDAD ROSAS FELIX	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
2	WENDY MORALES SANCHEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	CELESTINA DOMINGUEZ MARIANO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	GLORIA CASTRO ROJAS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE

COPANAToyAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALBERTO ESPINOBARROS BONILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	FLORENTINO CALVO RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	MA. CONCEPCION SORIANO VERDIS	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
4	ESTHER RUTILIO AGUILAR	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	AGUSTIN GERARDO SALAZAR	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
6	AGUSTIN SOLANO GERARDO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
7	CECILIA DE LOS SANTOS JUAREZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
8	PAULA GARCIA CAMAÑO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
9	SOCORRO ARANDA MORALES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
10	AVELINA MORALES MENDOZA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE

COYUCA DE BENITEZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	CELEDONIO BENTURA CORONA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	RUBILEINE BARRERA PLACIDO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA
4	MA. DE LOURDES LORENZO GUILLEN	SINDICATURA 1	SUPLENTE
5	MATEO TORRES MARICHE	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
6	TOMAS PIZA RAMOS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
7	CRUZ ROSALES GONZALEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
8	GUADALUPE MORALES RIOS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
9	FRANCISCO EDELIO RAMIREZ TORALVA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA

10	EMILIA ARIADNE RAMIREZ PEREZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ERIKA ESPINOZA CASTAÑEDA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	CITLALI GARCIA HERNANDEZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

COYUCA DE CATALÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	IGNACIO DIAZ ROMAN	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
2	JOSE OMAR JIMENEZ SEGURA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	BRIANDA HIGUERA VALLE	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	IRMA PINEDA VEGA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
5	ALFREDO VALENZUELA MENDOZA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
6	DAVID MOJICA VIVAS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
7	ALBA NELLY VELAZQUEZ VAZQUEZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
8	MA. DOLORES URIETA GUZMAN	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
9	ZAIDY ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZCAÑA	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
10	RAYMUNDO VILLANUEVA PINEDA	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
11	ITZAYANA ECHEVERRIA ALARCON	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA
12	OFELINA AMADA MONTUFAR GARCIA	REGIDURÍA 6	SUPLENTE

CUAJINICUILAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
3	ALFREDO PEÑALOZA HERRERA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	CARLOS ALBERTO GARCIA LOPEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE

CUALAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	PETRA VAZQUEZ ORTEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA
2	MICAELA CELEDONIO CRUZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	ANTONIO ZEFERINO MAXIMO	SINDICATURA	PROPIETARIO
4	GOZOS NAJERA ROMANO	SINDICATURA	SUPLENTE
5	YOLANDA HESIQUIO DE JESUS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
6	LORENZA PABLO DE JESUS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
7	AUBER VARGAS PABLO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO
8	JORGE AYALA BALTAZAR	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
9	MARICELA REYES GUEVARA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
10	JUANA VAZQUEZ NAJERA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE

CUAUTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CESAR IVAN PEREZVARGAS RIOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO
2	BEYKER MORALES CHINO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE
3	ARACELI JAVIER TORREBLANCA	SINDICATURA	PROPIETARIA
4	PATRICIA HERRERA LORENZO	SINDICATURA	SUPLENTE
5	NOE GARZON ESCUDERO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
6	AUGURIO ORTIZ VILLANUEVA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
7	MARTHA BERNAL GARCIA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
8	ADELINA NAVARRETE HERNANDEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
9	ORLANDO ORTIZ VILLANUEVA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO
10	ADAN VELAZQUEZ NAVA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
11	GRACIELA MORALES ARREDONDO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
12	YARELI VIVAS ROMAN	REGIDURÍA 4	SUPLENTE

CUETZALA DEL PROGRESO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	SALVADOR LUGARDA MATIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ALBINO APARCIO ARBISO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	OLIVIA NAJERA CATALAN	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIA PORFIRIA ALVAREZ PLACIDO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	HILDE JAIME SALGADO APARCIO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	EMMANUEL MARINEZ ALVAREZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARIA SANTOS RIOS COLIMA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MA. LOURDES DE LA CRUZ FLORES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

CUTZAMALA DE PINZON

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	DAMARIS DOMINGUEZ RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	BEATRIZ RAMIREZ VELAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JORGE BRITO VALDEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	RAUL ROMERO GALAENA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	JUDITH AYALA ESPINOZA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MARGARITA ARROYO GAONA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	LEOBARDO REYES HERNANDEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	FRANCISCO BUSTOS HERNANDEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	JOB ENCARNACION CUENCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	HERIBERTO PALACIOS DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	AMALIA VARGAS VAZQUEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MARISOL JAIMES BELLO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	RAFAEL AVILA LUCAS	SINDICATURA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
6	PARIS GOMEZ BAHENA	SINDICATURA 2	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARTHA DIAZ ISABEL	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
8	MARIA TRINIDAD DIAZ HERNANDEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
9	SANTOS LARA CARBALLO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
10	ALEJANDRO LARA GARCIA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
11	MARTHA MORALES PINTOR	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
12	CLARA GARCIA JAIMES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
13	OCTAVIO MISAEL MORENO REYES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
14	LEONARDO DANIEL SALDAÑA PASCUALEÑO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE
15	ROSA ISELA CORTEZ SILVA	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MUJER
16	CARMEN RENDON CASARRUBIAS	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MUJER

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ PASTOR	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	AUDELINA RAMIREZ SANCHEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JESUS RAUL SALGADO CARACHURE	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	GUSTAVO CERVANTES CHAVELA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	BRENDA JANET RAMIREZ SANTOS	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	MA. VERENICE SANTOS SANTOS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
7	OSCAR ARMANDO GARIBAY VALDEZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ABBI YALUTH CASTAÑEDA ADAME	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER
9	ARACELI DELGADO ANTUNEZ	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MUJER
10	MA. CLEMENCIA LANDA MORENO	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA	MUJER

11	ELVIRA REYNA AVILA	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	MUJER
----	--------------------	-------------	----------	-------

EDUARDO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	JOSE LUIS SANCHEZ GOYTIA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MOISES HERNANDEZ TORRES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	NORMA ALARCON BARCENAS	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	STEPHANIE MICHELLE HERNANDEZ CERON	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	MARCO ANTONIO ORGANIZ MARTINEZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ROSA HILDA MARTINEZ BAUTISTA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
7	GABRIELA DELOYA BAUTISTA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER
8	MARIA MARTINEZ SALMERON	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA	MUJER
9	ROSITA RODRIGUEZ GOMEZ	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MUJER

FLORENCIO VILLARRAL

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	RODRIGO PAVON GALLARDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LUIS GATICA PEREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ANA GLORIA PADUA CARMONA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	CARMEN LORENZO ALVARADO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	VISMAR MOLINA GUTIERREZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	LORENZO VALDIVIA MORALES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ALVARA FACTOR GENCHI	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MIRIAN ROMERO ZUÑIGA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ODALIS RADILLA GARIBO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	DANIEL RODRIGUEZ VALENTE	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	KATYA MAYTEH ARREDONDO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MARIA DEL CARMEN SERRANO SUASTEGUI	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

GENERAL CANUTO A. NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	YENNIFER DOMINGUEZ CARDOZO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	ARMIDA DIAZ ARELLANO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JOSE ANTONIO GARCIA MENDOZA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	DAVIEL VITRO MORALES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE

GENERAL HELIODORO CASTILLO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MA. DE JESUS ORTIZ BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	GAUDENCIA DIAZ REYNA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ISAIAS DE LA CRUZ GASPAS	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EZEQUIEL SANCHEZ SOTELO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARILU TRUJILLO SALGADO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	FILOMENA GUERRERO RIVERA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	LUIS ALBERTO PATIÑO SOLANO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	FRANCINCO JAVIER HERNANDEZ VALLADARES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	DULCE ESTHER NAJERA TORRES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARICELA SALGADO CORTEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	CAMILO ALBERTO REYNA FLOREZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	JOSE FIDEL JIMENEZ LAGUNAS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE

HUAMUXTITLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARTHA AIDE ORDUÑA SANCHEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	JESSICA RODRIGUEZ RIOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	CRISTOBAL ARREAGA VERGARA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	RICARDO VELSCO LOPEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
5	MINERVA PANTOJA CISNEROS	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
6	ODILA CASTELLANOS NAJERA	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
7	MANUEL BLAZQUEZ PADILLA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
8	ROMUALDO MORENO SILVIANO	REGIDURIA 4	SUPLENTE HOMBRE

HUITZUCO DE LOS FUGUEROA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	LISBETH ROBLES OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	ELSA LOPEZ MORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	ARTURO MARTINEZ ELIZALDE	SINDICATURA	PROPIETARIO HOMBRE
4	EDUARDO CAMPOS CATALAN	SINDICATURA	SUPLENTE HOMBRE
5	ERIKA LOPEZ MORA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	AIDE ALVARADO GONZALEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
7	JAVIER MATA ORIHUELA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	ADOLFO CRUZ CASTREJON	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	JEANNETTE VARGAS QUINTO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	BRENDA KAREN JIMENEZ ROMERO	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	MARTHA EUGENIA TODD MENA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
4	CARMEN GABRIELA PEDROTE HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
5	ARIADNA NADHIESDA ERDOSAY SOTO	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
6	SOFIA JANETH CATALAN FIGUEROA	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
7	HOSMAN MARTINEZ ACOSTA	REGIDURIA 5	PROPIETARIO HOMBRE
8	HECTOR ADAN SANDOVAL	REGIDURIA 5	SUPLENTE HOMBRE

IGUALAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	OMAR GONZALEZ ALVAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	JOAQUIN LOPEZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	ROSA ELVIS LEAL GUZMAN	SINDICATURA	PROPIETARIA MUJER
4	MARIA ELENA CARRASCO HESQUIO	SINDICATURA	SUPLENTE MUJER
5	LUIS BAÑOS RODRIGUEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	MERCED DE JESUS GONZALEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
7	ISELA GONZALES ALVAREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
8	MIGUEL DE JESUS GONZALEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO HOMBRE
9	HAZAEEL CHAVEZ HESQUIO	REGIDURIA 3	SUPLENTE HOMBRE
10	ALBINA SIERRA ESPINOZA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA MUJER
11	GABINA CHAVEZ RAMIREZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE MUJER

ILIATENCO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	RUMEL RAMOS ROMERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	FAUSTINO PACHECO FLORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	KARINA ANTONIO FACUNDO	SINDICATURA	PROPIETARIA MUJER
4	MARIA KENNY PROCOPIO FLORES	SINDICATURA	SUPLENTE MUJER

5	FABIAN NICOLAS MARTINEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	GERARDO NERI MORAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	NOEMI PACHECO FLORES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	JUANA BRUNO DEAQUINO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	APOLONIO MARTINEZ DOLORES	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	MERCED INES VICARIO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ROSALIA OLIVA ROMERO GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	NATIVIDAD GARCIA NERI	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

IXCATEOPAN DE CUAHUTÉMOC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	NAUCELIA CASTILLO BAUTISTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	NADIA RODARTE CARRASCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ROBERTO LOPEZ ALATORRES	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALEJANDRO QUIJANO MORALES	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIA ALAEJANDRA TORRES CASTILLO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	GISSELA CASTILLO BAHENA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JUVENAL TORRES MENDOZA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JOVANI TORRES NAJERA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	MARIA DEL REFUGIO CALDERON MORENO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARIA CANO GILES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	ROBERTO ALVAREZ EGUILUZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	DIEGO LOPEZ MIRANDA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE

JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	ANDRES VALENTIN SALVADOR GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	AMBROSIO RODRIGUEZ FLORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ CARBALLO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	JUANA GARCIA ROMERO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	ALFREDO GALVEZ CARBALLO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ANTONIO GARCIA MERINO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	JULIA JUAREZ RAMIREZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	CONSTANTINA HILARIA RODRIGUEZ FLOREZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	TEODORO GARCIA RAMIREZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	CALIXTO GARCIA FLOREZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	CIRILA BAROLO BELLO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	EMELIA SILVERIO GARCIA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

JUAN R. ESCUDERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	ISRAEL HERNANDEZ ESPINOSA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	HOMBRE
2	GAUDENCIO SANTOS VARGAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	BLANCA SANCHEZ GARCIA	SINDICATURA	PROPIETARIO	MUJER
4	CAMELIA ACOSTA PIZA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE DANIEL FLORES DIAZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	HOMBRE
6	IRINEO VICTORIANO SUASTEGUI	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	KAREN RAQUEL CEBALLOS LOEZA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	MUJER
8	ADELFA TORRES VARGAS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

JUCHITÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	HIPOLITA GONZALEZ DIAZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER

2	JANET PANCHI VALADEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	BALTAZAR CARMONA JUANICO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	HILARIO FELIX HERNANDEZ ORTEGA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE

LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	CRESCENCIO REYES TORRES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	IVAN VALDOVINOS VELEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	NUBIA RODRIGUEZ GUIDO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	GLORIA INES DAMIAN CHAVEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	CARLOS ALBERTO PLANCARTE SALGADO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ITZEL GUADALUPE VELAZQUEZ GUILLEN	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ANGELICA MARIA NAVA VALDOVINOS	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	DEYSI VALDOVINOS AGUIRRE	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	CARLOS IZAZAGA ESPINOZA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	HOMBRE
10	SABINO IBARRA ZARCO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ZUMARA JOSELIN VALVERDE DIAZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	GUADALUPE VILLA ALVAREZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

LEONARDO BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	NATIVIDAD ROMERO MADORA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CYNTHIA REBECA GONZALEZ ADAME	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ABRAHAM RODRIGUEZ MALDONADO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MIGUEL BALOY CARRETO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARICRUZ ORTIZ ADAME	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	RODE RODIRGUEZ MALDONADO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	GABRIEL RODRIGUEZ MALDONADO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JOSE LUIS CARVAJAL ROMERO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	ANABEL ZUÑIGA GUZMAN	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARTA JIMENEZ DIAZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

MALINALTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	INOCENCIO NAVARRO SOLANO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LAZARO REA BASURTO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	DIANABEL DIAZ ANACLETO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	ROSA LEON SANTIAGO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	JOSUE CANTU FELICIANO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	BULMARO MARTINEZ SANCHEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	STEPHANIE ALEJANDRA TITO RAMIREZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	LISSETE ALTAMIRANO SANTIAGO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

MARQUELIA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	CARLOS ALBERTO ALVARADO GARZON	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ANGELICA CARMONA MAYO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	BLANCA YADIRA TERRAZAS CAMACHO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	MONICA GABRIELA HERNANDEZ TERRAZAS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

MARTIR DE CUILAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	SILVIA SOLIS REFUGIO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER

2	DOMINGA GARCIA DE RAMONA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	ELMER NAVARRETE HERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	BERNARDO NAVARRETE RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	FELIPA MORALES PASCUAL	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	GELSY ROJAS ESTRADA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
7	EDER FERNANDO MORALES MIRANDA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
8	EIMER ANTONIO NAVA LAZARO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

METLATÓNOC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CLAUDIA ROZALEZ GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	JUDITH ADELINA SIERRA VITERVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	MANUEL CASTRO OLIVERA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	JESUS VITERVO CORTEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	AURELIA HERNANDEZ AGUILAR	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER
6	ANGELES OLIVERA GUERRERO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER
7	SALVADOR CASTRO VITERVO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	AURELIA OLEA CHAVEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE HOMBRE

MOCHTLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MIRNA NAVA VENTURA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER
2	ANA LUZ ALARCON VICTORIANO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER
3	FILIBERTO CASTAÑEDA GARCIA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	SURI SADAI LORENZO VAZQUEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE MUJER
5	BERNABE CHILAPA CHILAPA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA MUJER
6	CONCILIA RAMIREZ ALONZO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE MUJER

OLINALÁ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ALHELI VILLA ESPINOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	TEOFILA DE LA CRUZ MENOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	JORGE LUIS HERNANDEZ LUCERO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	MIGUEL ESCAMILLA JIMENEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	ELENA VILLA HERNANDEZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER
6	BENIGNA VERGARA DIAZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER
7	MARGARITO FLORES DE JESUS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE HOMBRE
8	ISABEL ANDREU ANDREU	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA MUJER
9	ARELI ANDREU ANDREU	REGIDURÍA 3	SUPLENTE MUJER
10	FRANCISCO ANDREW DIAZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO HOMBRE
11	JUVENTINO ANDREW ANDREW	REGIDURÍA 4	SUPLENTE HOMBRE

OMETEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ARMANDO AÑORVE PEREA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO HOMBRE
2	EMMANUEL BARROSO SOLANO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE HOMBRE
3	GRACIELA ARACELI GUEVARA JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA MUJER
4	MARIA ANGELICA GREGORIO GUEVARA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE MUJER
5	JOSUE ARIEL HERRERA JAVIER	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO HOMBRE
6	JAIME ARIEL HERRERA ARCOS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE HOMBRE
7	INDIRA HERNANDEZ SERRANO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA MUJER
8	NEFTALI LIZETH ANAYA CRUZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE MUJER

PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MAYRA SOLANO ABARCA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	GLORIA VERGARA DELGADO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	ELIAS SALGADO OCAMPO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	OMAR SOLANO VARGAS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	DEYSI ELENA ORTIZ FLORES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	LUCERO LOPEZ LOPEZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
7	VIRGILIO SOLANO VERGARA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ISMAEL LOPEZ FLORES	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE

PETATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MIRIAM GALEANA BUSTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ELIZABETH GALEANA BUSTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JOSE ALBINO LACUNZA SANTOS	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	AVIMAEEL ESPINOZA GOROSTIETA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	LILIA CABRERA NUÑEZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MARIA VICTORIA VARGAS CABRERA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ VIEYRA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	LUIS ALBERTO RAMIREZ BRAVO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	BLANCA IRIS RAMON PERALTA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	NAZARETH ZUMARA SANTOS BARTOLO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	NICOLAS MERCADO ENRIQUE	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	CIRILO PEREZ OREGON	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE

PILCAYA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ERIKA MEJIA SILVA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	VERONICA CRUZ BAUTISTA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER

PUNGARABATO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	DAMIANA GAMA GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MARCELA MARILENY SERAFIN GAMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	VICTOR ORTEGA MONTES DE OCA	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JOSE DANIEL AVILA TAPIA	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARISOL CRUZ QUINTANA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	FATIMA GUADALUPE VARGAS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	ANASTACIO MARTINEZ PEREZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	KASSANDRA SANDOVAL PALACIOS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER

QUECHULTENANGO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JESUS ARMANDO SOLANO NAVA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	OMAR CASTRO GARCIA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	LILIANA SALAZAR CASTRO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	ISABEL CAMPOS ROMAN	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	LAZARO SANTIAGO MORALES	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ELISEO RODRIGUEZ ASTUDILLO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	SULEYMA JIMENEZ ORTEGA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	MARIA MAGDALENA CRUCEÑO CASTRO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

9	MIRIAM GARCIA JIMENEZ	REGIDURÍA 5	PROPIETARIO	MUJER
10	LORENA DIRCIO VAZQUEZ	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	MUJER

SAN LUIS ACATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	SAHARA SIERRA BARRAGAN	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER

SAN MARCOS

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	TOMAS HERNANDEZ PALMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	GASPAR BELTRAN RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YERALDINE BARRERA MORALES	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MARITZA GENCHI TORNEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	CARLOS LAMBERTO VILLANUEVA CUEVAS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	FREDY RENDON DIAZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	NANCI KARINA MORALES SIERRA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ANAKARE DORANTES VAZQUEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	HERIBERTO HEREDIA BIBIANO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	LEOPOLDO DIAZ CRUZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MIRIAN YAZMIN RAMIREZ GONZALEZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	GUADALUPE VALENTIN HERNANDEZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

SAN MIGUEL TOTOLAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	CONRADO MENDOZA ALMEDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JOSÉ ALBERTO NAVA PALACIOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIA ELENA BARRAGAN URIOSTEGUI	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	JERONIMA HERNANDEZ GARCIA	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	FELIPE SALGADO CANO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	HUMBERTO MARTINEZ MENDOZA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MAYRA LIZDETH CORONA MERCADO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ELVIRA CELSO CRUZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	MAURO URIOSO NAJERA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	ELIUD VARGAS PALACIOS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MARICRUZ SANTAMARIA BAHENA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	ALEJANDRA CANEDA VARGAS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

TAXCO DE ALARCÓN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	GLORIA SOTELO RIVERA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	RUTH GOMEZ ARELLANO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	GILBERTO ARCE FLORES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EDUARDO ROMARIO BUSTAMANTE MONTERO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	MAGDIEL DIAZ ESCORSIA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	MARIA HUERTA ROA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

TECOANAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	ULISES CANO APARICIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	EDUARDO CANO APARICIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MA ELIZABETH GALLARDO	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	YAZMIN CORTES RENDON	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	JARED ESQUIVEL MORALES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE

6	ARMANDO ESQUIVEL MORALES	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	IDULVINA CORTES JOACHIN	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	LENNY GARCIA CRUZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ADAN TERESA NANDI	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JORGE RAMIREZ GARCIA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	TABITA CATALAN SANTIAGO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	ANAYELI HERNANDEZ AVILA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

TECPAN DE GALEANA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	BELLESTER TOMAS RIVERA GALLARDO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
2	OSCAR DANIEL MARTINEZ RIOS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	JAQUELINE BARBA GRANADOS	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	MARIA MAGDALENA SALMERON RAMIREZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
5	JUVENAL ZARAGOZA GALEANA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO
6	GERARDO NUÑEZ VALDOVINOS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE

TEOLOAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	RAFAEL VALENTIN MENDOZA ALVAREZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO
2	FRANCISCO SALGADO HERNANDEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	NELIDA MOJICA REYNA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	EMILIA RIVAS CRUZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
5	EMILIA JIMENEZ FIGUEROA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
6	ARELI LOPEZ SALGADO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
7	MARIA NATIVIDAD GOMEZ GARCIA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
8	ENNA RUTH DUARTE BRITO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
9	ENEDINA ALTAMIRANO BARRERA	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
10	BRENDA NOVERON VILLALVA	REGIDURÍA 5	SUPLENTE

TETIPAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARTHA GUADALUPE ARCE REZA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
2	MARIA DE JESUS BARRERA GUADARRAMA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	NEYDITH SEDANO FIGUEROA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
4	AZUCENA SEDANO FIGUEROA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE

TIXTLA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MA. MAGDALENA GUILLEN CISNEROS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
2	GABRIELA JUAREZ CABRERA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
3	ANTONIO DE LOS SANTOS MOSQUEIRA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO
4	JAIME RAMIREZ OLIVARES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
5	YAMILET REYNOSO NUÑEZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
6	ANGELICA ABIGAIL PERALTA RODRIGUEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
7	ARTURO BELLO CAMPOS	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO
8	SANDRA ARELY ENCARNACION SANCHEZ	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
9	NIMBE ZARETT AGUIRRE RUIZ	REGIDURÍA 5	SUPLENTE

TLACOACHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	YARETH SARAI PINEDA ARCE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA

2	GABRIELA MORALES LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	FELIX GUERRERO DOMINGUEZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ANDRES LOPEZ VELAZQUEZ	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	ROXANA CORONADO ANGEL	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ANAIBY ANGEL PEDRO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	DOROTEO FLORES GALLARDO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	GABRIEL LOPEZ GARCIA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	AURORA CONDO RAMIREZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	JACINTA RAMIREZ LOPEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
11	JOEL LOPEZ RAMOS	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	FRANCISCO CLARA ROJAS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE

TLACOAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	GRACIELA NAVARRO GONZAGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CAMELIA ROBLES ZAYAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	YEISYMI NAVARRO MORAN	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EUCLIDES MEJIA SIERRA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	SOFFEL NAVARRO DIAZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	VERONICA GUERRERO DIAZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	RUFINO MEJIA SIERRA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	FLAVIANO ROBLES ZALLA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	EDILBERTA GALVEZ ESPINOZA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	CELERINA GONZAGA UERRERO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	ESTEFANI HERRERA GONZALEZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	ARISBET HERNANDEZ MALDONADO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	IGNACIO HERNANDEZ MALDONADO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	IRVING HERNANDEZ GARCIA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	SARAI RAMIREZ SOLANO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	PRISCILA RODRIGUEZ GOMEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MARTIMIANO BENITEZ FLORES	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ABRAHAM IRIARTE MATEOS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	DEYSSI GUERRERO BOLAÑOS	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	SEVERINA MENDOZA FERRER	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	JULIO CESAR BERRUQUIN RAMIREZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ABRAHAM PORFIRIO LOPEZ HERNANDEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	DEYSI DECENA TORRES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	ALMAROSA GONZALEZ MATEOS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

TLAPEHUALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MA. DEL CARMEN BARRERA GALAZAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MARIA CANDELARIA VICENTE MONDRAGON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ORBELIN PORTILLO CRUZ	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JUAN CARLOS TAPIA FLORES	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	AMALIA AGUILAR SUAZO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MA. ANGELICA JAIMES HIGINIO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER

XALPATLAHUAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ROSELIA CARDENAS ZAVALA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ROSA DIEGO GREGORIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	LADISLAO CASIANO RAMIREZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALEX PANTALEÓN RODRÍGUEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	AZUCENA LORENZO CARDENAS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	LUCINA ROMUALDO GUERRERO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	GABRIEL LORENZO DIEGO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ZENAIDO SOLANO DIAZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE

XOCHIHUEHUETLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	EZEQUIEL FLORES RAYMUNDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	DIEGO VAZQUEZ VIVAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ANA LAURA PEREZ SANCHEZ	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	ALICIA JIMENEZ ASTUDILLO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	DIEGO CHARLY VALLE LOPEZ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JIMMI RONALDO GARCIA HERNANDEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARGARITA RIVERA GARCIA	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	EVELIN GUADALUPE GONZALEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
9	RUBI YESSENIA PEÑA FLORES	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

XOCHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	LIDUVINA MONICO MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ROMILIA LOPEZ RAMOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ALFREDO DE LA CRUZ GARCIA	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	CALIXTO SILVA REYES	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	PETRONA VALTIERRA DE JESUS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	JULIA IGNACIO MARGARITA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
7	DAVID SANTIAGO MORALES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ANGELA LOPEZ DE JESUS	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
9	CLEMENTINA RAMIREZ CANDIDO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

ZAPOTITLÁN TABLAS

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	NATIVIDAD JERONIMO CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	FAUSTA JERONIMO CANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	BERNARDO CRISTINO CAMAÑO	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE
4	EUTIMIO AMADO BOLAÑO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE
5	ISABEL TENORIO TAPIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	APOLONIA GARCIA OJENDIS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JUAN AGUIRRE DIAZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	ENEDINO FLORES ROSENDO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	LEOVA SANCHEZ DIAZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	LAURA GARCIA TRUJILLO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	PRESILIANO AGUILAR ESPINOBARROS	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	CESAR VAZQUEZ RODRIGUEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

ZIHUATANEJO DE AZUETA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANA MARIA SANCHEZ CARRANZA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	BRENDA ESPIRITU VILLALOBOS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JESUS CHAVELAS CHAVELAS	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JORGE LUIS BUSTOS SOBERANIS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	BRISDELLY XACARANDA FUENTES MENDOZA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	MARLENE JOSELIN HIDALGO CHAVEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER
7	DIANA MARIA REYES MEDINA	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	ITAMAR GOMEZ HERNANDEZ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ALBERTO ESPINOZA AGUILAR	REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	RAMIRO GABRIEL DIRCIO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	IRIS AGUIRRE RAMIREZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	ESBEIDY OSORIO GARCIA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MUJER
5	JORGE ARELLANO PINEDA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MISAEAL ORTIZ ARELLANO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	ARACELI RAMIREZ HERNANDEZ	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	OLIVIA OSORIO GARCIA	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER

ZITLALA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	GILBERTO CUAMACATECO MORALES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
2	REFUGIO LOPEZ ORTEGA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE
3	JOSEFINA PROCOPIO MAURICIO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER
4	ELIA GRANDE CRESCENCIO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER

ANEXO 2 DEL ACUERDO 131/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS DE MANERA CONDICIONADA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Nota: Las candidaturas aquí relacionadas, iniciarán campañas políticas a partir del momento en que presenten la documentación requerida.

ATENANGO DEL RIO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	DAMARIS YARETH SORIANO NAVA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
2	ZAC NICTE HERNANDEZ SANCHEZ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
3	OMAR ENRIQUE SALGADO GONZALEZ	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
4	IGNACIO GONZALEZ GARCIA	REGIDURÍA 2	SUPLENTE HOMBRE	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	ISRAEL CATALAN CAMPOS	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE	NO ACREDITA EL VÍNCULO

BUENA VISTA DE CUELLAR

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	MINERVA SOLIS ROMAN	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

CUAJINICUILAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	ARELI BERNAL SILVA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER	NO ACREDITAN VÍNCULO COMUNITARIO
2	TANIA HESQUIO CASTRO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE MUJER	

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	MARIA LUISA MENDEZ RIOS	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

EDUARDO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	NATIVIDAD VILLALVA CALLETANO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

IGUALAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	CARLOS VICTOR OLIVA JUAREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE	FALTA LA CONSTANCIA PARA ACREDITAR EL VÍNCULO COMUNITARIO

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	ELY GABRIEL ANTONIO TORRES	REGIDURÍA 4	PROPIETARIO HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	ARNOLD YAIR ANTONIO TORRES	REGIDURÍA 4	SUPLENTE HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

OLINALÁ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	ARMANDO DIRCIO MARIANO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

SAN LUIS ACATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES
1	HERMINIA MARTINEZ SANTOS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	JOSE MANUEL APARICIO MORALES	REGIDURÍA 2	PROPIETARIO HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA
3	FEDERICO APARICIO MORALES	REGIDURÍA 2	SUPLENTE HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

TECPAN DE GALEANA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	LISBETH CRISTAL JARAMILLO ORBE	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
2	PLEGARIA SIRIA GARCIA SOLIS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

TEPECUACUILCO DE TRUJANO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ANA CISTINA CAYETANO NAVARRETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS
2	MERE YAIR FLORES SALAZAR	SINDICATURA	PROPIETARIO	HOMBRE	FALTAN FORMATOS
3	HUMBERTO LOPEZ ROMUALDO	SINDICATURA	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
4	OSIRIS AGUILAR SEGURA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
5	KAREN BEATRIZ CARRETO MARTINEZ	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES
6	MARGARITA MORENO MARIN	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	MUJER	FALTA DE ACREDITACIÓN DE REQUISITOS FORMALES

TIXTLA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	BRENDA LISETH RODRIGUEZ BELLO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

XOCHIHUEHUETLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	LUZ MARIA RAMOS LAZARO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

XOCHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	URIEL GUTIERREZ CHAVEZ	REGIDURÍA 2	SUPLENTE	HOMBRE	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

ZITLALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ROSALVA SEVILLA PABILLO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA	MUJER	NO ACREDITA EL VÍNCULO COMUNITARIO.
2	XOCHITL GUADALUPE TLACOTEMPA LORENZO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE	MUJER	

ANEXO 3 DEL ACUERDO 131/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS NO APROBADAS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACAPULCO DE JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MOISES TOMAS JUAREZ ABARCA	REGIDURÍA 8	PROPIETARIO	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	DANIEL GOMEZ GOMEZ	REGIDURÍA 8	SUPLENTE	HOMBRE	

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	RICARDO FLORES RAMIREZ	REGIDURÍA 6	PROPIETARIO	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	JORGE ARMANDO GARCIA GARCIA	REGIDURÍA 6	SUPLENTE	HOMBRE	

JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ERNIQUE EVANGELISTA SALVADOR	REGIDURÍA 5	PROPIETARIO	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ	REGIDURÍA 5	SUPLENTE	HOMBRE	

JUAN R. ESCUDERO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MEDEL CHAVEZ LEYVA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	BENITO SILVANO LUENGA FIGUEROA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE	

TLALCHAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	MERE YAIR	NO ESPECIFICAN		HOMBRE	EL PARTIDO INFORMÓ QUE NO REGISTRARÍA LISTA DE REGIDURÍAS
2	JOSE GONZALEZ	NO ESPECIFICAN		HOMBRE	

ZIRANDARO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	SERGIO RIOS ROMERO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	VIRGILIO ORTUÑO GONZALEZ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE	HOMBRE	

ACUERDO 132/SE/23-04-2021

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR EL PARTIDO POLITICO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

1.El 15 de julio del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la Resolución 002/SO/15-07-2020, mediante la cual se acreditaron a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2.El 1 de agosto del 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones ordenó al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

3.El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

4. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

5. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

6. El 4 de septiembre del 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y Acumulado.

7. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. Mediante Resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020 y 006/SE/24-10-2020 emitidas por el Consejo General, se otorgó la acreditación a los siguientes Partidos Políticos Nacionales: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México (ahora Fuerza por México), respectivamente; lo anterior, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

10. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 029/SO/24-02-2021, por el que se establece el número de sindicaturas y regidurías que habrán de integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional comprendido del 30 de septiembre del 2021 al 29 de septiembre del 2024, tomando como base los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

11. El 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el [acuerdo](#) 062/SE/04-03-2021, [por el que se aprobó](#) el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido del Trabajo, para la elección de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

12. El 10 de abril del 2021, el ciudadano facultado por el partido del Trabajo de acuerdo con sus normas estatutarias, presentó ante este Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, consistente en las planillas y listas de regidurías, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

13. El 13 de abril de 2021, a través del oficio número 1109/2021, el C. Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del partido del Trabajo acreditado ante el IEPC Guerrero, fue notificado de las inconsistencias detectadas por este Órgano Electoral, durante la revisión a la documentación presentada para el registro de las fórmulas de candidaturas para la integración de Ayuntamientos; lo anterior, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación en comento, realizaran las subsanaciones correspondientes.

14. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el C. Isaías Rojas Ramírez, en su carácter de Representante Propietario del del Partido del Trabajo, en el Consejo General de este organismo electoral, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitado, mismos que se analizarán en el presente acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. De conformidad con artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

IV. Que el artículo 115, párrafo primero, Base I de la CPEUM, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, la Base VIII del presente artículo dispone que las leyes de los estados introducirán el principio de la

representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que en términos del artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la LGIPE, se entiende por paridad de género, la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

VIII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre

hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. Que el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XI. Que el artículo 26 de la LGIPE, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. Que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género; asimismo, las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Que, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

De igual forma, los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de

hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

XII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

XIII. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

XIV. Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley. Asimismo, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Ley General de Partidos Políticos.

XV. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

XVI. El artículo 3, numerales 1 y 4 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con

personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

XVII. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

XVIII. Que el artículo 85 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos y candidatas en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley; asimismo, que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

XIX. Que el artículo 87, numeral 2 de la LGPP, dispone que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

XX. Que el artículo 88 de la LGPP, determina que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXI. Que el artículo 2, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante RE INE) dispone que los OPL garantizarán el cumplimiento del principio de

paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

XXII. Que en términos del artículo 275 del RE INE, los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Las posibles modalidades de coalición son: **a)** Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral; **b)** Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y **c)** Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

XXIII. De conformidad con el artículo 281, numeral 1 del RE INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

Por su parte, el numeral 6 del referido artículo, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no

presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Que el numeral 7 del precitado artículo, dispone que los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Que el numeral 11 del artículo en comento, dispone que, para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

XXIV. Que el artículo 284 del RE INE, establece que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XXV. Que el artículo 5, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG) determina que, en el Estado de Guerrero, toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos y, se reconoce, entre otros, el derecho para acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana.

Tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los

ciudadanos como candidaturas independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

XXVI. Que el artículo 28 de la CPEG establece que, para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el INE con la participación del IEPC Guerrero.

XXVII. Que el artículo 34 numeral 4 de la CPEG, dispone que los partidos políticos tienen como fin, entre otros, Garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado y la integración de los Ayuntamientos.

XXVIII. Que el artículo 35, numeral 3 de la CPEG, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos; quienes podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la Ley Electoral.

XXIX. Que el artículo 36, numerales 2 y 5 de la CPEG, disponen que son derechos de los partidos políticos el solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular y llevar a cabo sus procesos de selección interna para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 37 fracciones III, IV y V de la CPEG establece como obligaciones de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de las y los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular; registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes; registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento y, garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

XXXI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XXXII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser

votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXXIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XXXIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero preparar y organizar los procesos electorales, así como el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos políticos.

XXXV. Que el artículo 171 de la CPEG, refiere que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley; dichos Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

XXXVI. Que el artículo 172 de la CPEG señala que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

XXXVII. Que el artículo 173 de la CPEG, dispone que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

XXXVIII. Que el artículo 174 de la CPEG, establece que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio

universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. Asimismo, la jornada electoral para la elección de miembros del ayuntamiento se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda; mediante el cual, se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Los Regidores serán electos mediante el principio de representación proporcional; por lo que, en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis regidores; y, cada candidatura se integrará con un propietario y un suplente del mismo género.

XXXIX. Que el artículo 176 de la CPEG, refiere que los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

Asimismo, que el período de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional; la postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes, quien así contienda lo hará siempre bajo la misma calidad, no pudiendo ser postulados por un partido político o coalición en tratándose de la reelección inmediata;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XL. El artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que son requisitos de elegibilidad para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes:

- I.** Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II.** No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que

se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;

VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;

IX. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

X. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XLI. Que el artículo 14 de la LIPEEG, establece las bases en que los Municipios serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos síndicos y regidores de representación proporcional.

Que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

XLII. Que el artículo 23, fracción II de la LIPEEG, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

XLIII. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XLIV. Que el artículo 94 de la LIPEEG, dispone que todo partido político que haya obtenido registro del Consejo General del Instituto Nacional, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la presente Ley y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos.

XLV. Que el artículo 112, fracciones II, V y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG, en la LGPP, la LGIPE

y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XLVI. Que el artículo 114, fracción XVIII de la LIPEEG, dispone que entre otras obligaciones los partidos políticos deberán garantizar el registro de candidaturas a diputaciones, planilla de ayuntamientos y lista de regidurías, así como las listas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario, propietaria y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia.

Que, para efecto de lo anterior, los partidos políticos garantizarán la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos. En las planillas de ayuntamientos se alternarán las candidaturas según el género, dicha alternancia continuará en la lista de regidores que se iniciará con candidaturas de género distinto al síndico o segundo síndico;

XLVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XLVIII. Que el artículo 174, fracción V de la LIPEEG, señala que uno de los fines del Instituto Electoral es garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

XLIX. Que el artículo 177, inciso t) de la LIPEEG, refiere que el Instituto Electoral tiene a su cargo la atribución de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

L. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

LI. Que el artículo 188, fracciones I, XVIII, XL, LXV y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la LGPP, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

LII. Que el artículo 189, fracción XXIV de la LIPEEG, determina que una de las atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral consiste en Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, listas de regidores y someterlas al Consejo General para su aprobación.

LIII. Que el artículo 201, fracciones IX y X de la LIPEEG, establecen que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra las de auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales; y, llevar los libros de registro de las y los candidatos a puestos de elección popular.

LIV. Que el artículo 205, fracción X de la LIPEEG, señala que, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral,

se encuentra la de establecer los mecanismos de registro de candidaturas a cargos de elección popular.

LV. Que el artículo 267 de la LIPEEG, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las Autoridades Electorales, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. En la elección e integración de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal, conforme a esta Ley.

LVI. Que el artículo 269 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos, las coaliciones, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado.

LVII. Que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LVIII. Que el artículo 271 de la LIPEEG, establece los plazos y órganos competentes para presentar la solicitud del registro de candidaturas para Ayuntamientos; asimismo, determina que el Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de solicitud de registro y que la duración de las campañas se ciña a lo establecido en esta ley y en la Constitución del Estado.

Que tratándose de planillas y listas de regidores para integrar los Ayuntamientos de los municipios cuya cabecera de distrito tenga más de un consejo distrital, el registro se deberá efectuar ante el consejo distrital a cuya jurisdicción corresponda.

LIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272, párrafo primero, fracción I, numeral 7, fracciones II y III de la LIPEEG, el registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, se sujetará a las reglas respectivas; asimismo, que el IEPC Guerrero, expedirá los lineamientos en materia de competitividad, entre otras, bajo la siguiente base en los municipios en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de ayuntamientos, sus postulaciones

solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas; y la paridad horizontal y vertical de género.

LX. Que el artículo 272 Bis de la LIPEEG, establece que los municipios que conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuenten con población indígena o afroamericana que sea igual o mayor al 40%, los partidos políticos deberán postular, en por lo menos la mitad de esos municipios, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena o afroamericana en planilla de Presidente, Síndico o Síndicos, así como en la lista de regidores, para integrar los ayuntamientos, observando la paridad de género en la postulación.

Que para el registro de candidatos de origen indígena o afroamericana, el partido político o coalición deberá presentar elementos con los que acredite una autoadscripción calificada basada en constancias con elementos objetivos que demuestren la pertenencia al mismo y el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, a través de:

Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o municipio por el que pretenda ser postulado.

Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o municipio indígena o afroamericano por el que pretenda ser postulado.

Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena o afroamericano que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

O en su caso, presentar constancia expedida por autoridad debidamente facultada para calificar la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena o afroamericana. De manera enunciativa más no limitativa, se menciona al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, a los Ayuntamientos que tengan reglamentado esta materia, Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales.

El Consejo General del Instituto solicitará al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la información e insumos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

LXI. Que el artículo 273 de la LIPEEG, determina que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de las y los candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- b. Lugar y fecha de nacimiento;*
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d. Ocupación;*
- e. Clave de la credencial para votar con fotografía;*
- f. Cargo para el que se les postule;*
- g. Curriculum Vitae; y*
- h. Las legisladoras y legisladores, así como los miembros de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos, ya sea por el inicio de cargo o en forma consecutiva y el partido o la coalición por el que fue electo. En caso de tratarse de un partido diferente, deberá acompañar constancia que demuestre cuándo concluyó su militancia en ese partido y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

Asimismo, dispone que la solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de las candidaturas propietarias y suplentes.

De igual manera prevé que el partido político postulante o la coalición, deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

LXII. Que el artículo 274 de la LIPEEG, señala que, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Asimismo, establece que, si de la verificación realizada se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura correspondiente, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

De igual forma, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere

el artículo 271 de la LIPEEG, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Por último, contempla que dentro de las setenta y dos horas de que se venzan los plazos de solicitud de registro, los consejos General y distritales celebrarán sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

LXIII. Que el artículo 276 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos, distritos, municipios y los partidos o coaliciones que los postulan.

Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

LXIV. El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

LXV. Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

LXVI. Que el artículo 10 de los Lineamientos, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

LXVII. Que el artículo 17 de los Lineamientos establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coaliciones y expedidas las constancias

respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

LXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 31 de los Lineamientos.

LXIX. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto Electoral, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación establecida en los artículos 34 y 35 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo. Asimismo, dispone que, de no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

LXX. Que los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, determinan que el Sistema de Registro de Candidaturas (en adelante SIRECAN) es una herramienta informática que permitirá a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes capturar los datos de las candidaturas y de las sustituciones, así como cargar en el Sistema la documentación con la que acredite el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales. El Instituto Electoral a partir de esta información realizará la verificación de requisitos y generará los reportes necesarios que servirán para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas; por lo que, deberán capturar los datos de sus candidaturas en el SIRECAN, a efecto de generar el formato de solicitud de registro, que será presentado físicamente ante el Consejo General o Consejo Distrital, según sea el caso, con firma autógrafa de la persona facultada por el partido político, anexando la documentación establecida en los artículos 34, 35 y 84 de los Lineamientos y dentro de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes de registro a que refiere el artículo 31.

LXXI. Que el artículo 31 de los Lineamientos, con relación en lo dispuesto en el Calendario Electoral aprobado por el Instituto Electoral, determina que las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que presenten los partidos

políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán hacerlo ante el Consejo General del **27 de marzo al 10 de abril del 2021.**

LXXII. Que los artículos 33 y 34 de los Lineamientos, señalan que las candidatas y candidatos al cargo de Gobernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de Ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 116, fracción I de la CPEUM; 46, 75, 76 y 173 de la CPEG; y 10 de la LIPEEG.

Asimismo, precisa que la solicitud de registro de candidaturas, deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b. Sobrenombre, en su caso;
- c. Lugar y fecha de nacimiento;
- d. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e. Ocupación;
- f. Nivel de escolaridad;
- g. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- h. Cargo para el que se les postule;
- i. Distrito o municipio por el que se postula.
- j. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afroamericana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- k. Señalamiento de pertenecer a un grupo vulnerable (discapacitado, LGBTTTIQ u otro);
- I. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

LXXIII. Que de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Declaración de aceptación de la candidatura. Las personas que se auto adscriban como indígenas deberán manifestarlo expresamente en su declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia legible del acta de nacimiento con la que acredite la edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originario del municipio o distrito, según corresponda;
- c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección cuando

- no se acredite con el acta de nacimiento ser originario del distrito o municipio;
- e.** Constancia de estar inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
 - f.** La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes;
 - g.** Currículum Vitae;
 - h.** La manifestación por escrito de la candidata o candidato, bajo protesta de decir verdad:
 - i. Que no es Consejero(a) ni Secretario(a) Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - ii. Que no es Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iii. Que no es Magistrado(a), Juez o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - iv. Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral;
 - v. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
 - vi. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de

- recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.
- vii. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
 - viii. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - ix. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- i. Formato firmado, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:
- i. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - ii. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - iii. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- j. El formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas previsto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

LXXIV. Que el artículo 37 de los Lineamientos refiere que tratándose de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos deben residir en el municipio por el que estén compitiendo durante el periodo requerido para ese efecto.

LXXV. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que, a efecto de acreditar la residencia referida por el artículo 273,

fracción VIII, segundo párrafo de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos a miembros de Ayuntamientos y que no sean nativos del municipio respectivo, deberán acompañar constancia de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento correspondiente a su domicilio en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica la persona interesada y el tiempo de residencia en la misma.

La referida constancia deberá tener una antigüedad máxima de seis meses de expedición a la fecha de su presentación para considerarse como válida.

LXXVI. Que el artículo 40 de los Lineamientos, dispone que los documentos que por su naturaleza deban ser **presentados en original**, es decir, la solicitud de registro, así como los referidos en las fracciones I, VI, VIII y IX del artículo 35 de los Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la candidata o candidato y/o del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto Electoral. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

LXXVII. Que el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el registro de las listas de candidaturas a regidurías se hará con un número de fórmulas equivalente al número de regidurías a asignarse en cada ayuntamiento.

LXXVIII. Que el artículo 44 de los Lineamientos dispone que, para el registro de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, se integrarán tres segmentos de acuerdo a su porcentaje de población que se autoadscribe indígena del municipio, conforme a lo siguiente:

- a. El primero de 40 al 59% de población que se autoadscribe indígena.
- b. El segundo de 60 al 79% de población que se autoadscribe indígena.
- c. El tercero de 80 al 100% de población que se autoadscribe indígena.

Que los partidos políticos deberán de registrar candidaturas indígenas en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**

b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre **los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscribe como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

LXXIX. Que el artículo 47 de los Lineamientos, señala que los partidos que postulen candidaturas en los municipios y distritos indígenas, deberán de acreditar la pertenencia de su candidata o candidato a la comunidad indígena correspondiente, de manera enunciativa y no limitativa, con alguno de los supuestos siguientes:

- a. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad o distrito por el que pretenda ser postulada o postulado.
- b. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que pretenda ser postulada o postulado.
- c. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- d. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Para efecto de verificar lo anterior, las candidatas o candidatos indígenas deberán de presentar:

- b. Manifestación de autoadscripción indígena de la candidata o candidato que postula;

- c. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario de la o el aspirante a una comunidad indígena o afroamericana, expedidas por las o los Comisarios Municipales, Consejo de Ancianos, Consejo de Principales, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos del Estado, y los Ayuntamientos.

La valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas se realizará mediante dictamen que emita la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto, mismo que será sometido a consideración del Consejo General con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueben las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LXXX. Que el artículo 48 de los Lineamientos disponen que, para tener por acreditado el vínculo comunitario de la candidata o candidato, la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales realizará una revisión de la documentación con la que se verifique lo dispuesto en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, por lo que, se integrará una base de datos que concentre información respecto de las autoridades facultadas para hacer constar la autoadscripción calificada de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

Realizado lo anterior, integrará por partido político, coalición y candidatura común un informe que será remitido a la DEPOE, para que se continúe con el trámite correspondiente al registro de candidaturas y, en caso de que no se acredite por el partido o coalición el vínculo comunitario, se solicite la subsanación en el plazo determinado en el artículo 274 de la Ley Electoral Local.

LXXXI. Que el artículo 50 de los Lineamientos, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas en los Ayuntamientos con el 40% o más de población indígena consideradas en las presentes reglas, por lo que para verificar su cumplimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a. Será obligación de los partidos políticos garantizar que de la totalidad de candidaturas indígenas que se postulen a los cargos de miembros de Ayuntamientos de acuerdo a los segmentos especificados en el artículo 44 de los presentes lineamientos, el 50% correspondan

a candidaturas del género femenino y el otro 50% a candidaturas de género masculino.

- b. En cada ayuntamiento que postule candidaturas indígenas, deberá postular un mismo número de candidaturas indígenas de cada género; en caso de registrar en un número impar, el excedente será a favor de una mujer indígena.

Además de las reglas establecidas en el presente artículo, deberán observar las reglas de paridad de género de manera general, contenidas en el artículo 59 de los presentes lineamientos.

LXXXII. Que los artículos 57 y 58 de los Lineamientos, establecen que la totalidad de solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, mandatada en la Constitución, debiendo cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a. **Homogeneidad en las fórmulas:** Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b. **Paridad de género vertical:** El partido político, coalición o candidatura común deberán postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento y en las diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c. **Paridad de género horizontal:** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas cincuenta por ciento de un género y cincuenta por ciento del otro.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número

de candidaturas impar, la candidatura excedente será registrada con el género femenino.

- d. En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo siguiente:
- i. Cada partido debe observar la paridad en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual.
 - ii. Las coaliciones y candidaturas comunes deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones.
 - iii. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial, así como una candidatura común, se debe observar lo siguiente:
 1. La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición o candidatura común.
 2. Los partidos coaligados o en candidatura común deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres.
 - iv. En el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

LXXXIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, dispone que, con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a. Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas para Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual.
- c. Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los municipios enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- d. Si al hacer la división de municipios en los bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- e. En cada uno de los bloques referidos en la fracción III, los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- f. En el municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.
- g. En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los municipios que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.

Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral en el que participen; sin embargo,

deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical, así como la alternancia de género en la totalidad de sus postulaciones.

LXXXIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por la Presidencia o Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 33, 34 y 35 de los Lineamientos. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaría del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que se prevén para el registro de las candidaturas.

LXXXV. Que el artículo 71 de los citados Lineamientos señala que, si de la verificación del registro de candidaturas se detectara que el número de candidaturas del género masculino excede la paridad, el Secretario Ejecutivo del Consejo General percibirá al partido político, coalición o candidatura común para que sustituya el número de candidaturas excedentes, dentro de las 48 horas siguientes al de su notificación. En caso de que el partido político, coalición o candidatura común requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas que excedan.

LXXXVI. Que los artículos 74 y 75 de los Lineamientos, señalan que el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a Ayuntamientos, para lo cual, sesionará en un plazo del **21 al 23 de abril de 2021.**

De las reglas para el registro de candidaturas de la diversidad sexual

LXXXVII. Que el Capítulo III de los Lineamientos contiene las reglas aplicables para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar para el registro de personas que se autoadscriban de la diversidad sexual.

En ese sentido, dichas reglas versan específicamente de la siguiente manera:

- a. Dentro de las planillas o listas de regidurías de cada uno de los Ayuntamientos, deberán postular

cuando menos 1 fórmula de candidaturas propietaria y suplente, de personas de la diversidad sexual siempre y cuando exista petición de parte interesada, debiendo informar al Instituto Electoral junto con la solicitud de registro Ayuntamientos, si recibieron o no solicitud de parte interesada.

- b.** En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, cuando estas postulen en fórmulas de Ayuntamientos dentro de la planilla (presidencias y/o sindicaturas) a personas de la diversidad sexual, se considerarán para el partido de origen; por lo que, los demás partidos integrantes de la coalición o candidatura común, deberán postular a personas de la diversidad sexual en cualquiera de los demás municipios.
- c.** Para efecto de que este Instituto Electoral tenga por acreditado que la candidatura pertenece al grupo de la diversidad sexual, bastará con que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, debiendo especificar, de manera enunciativa más no limitativa, en el escrito de manifestación correspondiente el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.
- d.** En caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postulen personas transexuales, la candidatura corresponderá al género al que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- e.** En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros.
- f.** Cuando se postule una fórmula en la que el propietario o propietaria y suplente se identifiquen con alguno de los géneros binarios (femenino-masculino), para efectos de contabilizar la paridad y la alternancia de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, planillas de ayuntamientos y lista de regidurías, en su caso, la candidatura corresponderá al género al que por sí misma se identifique la persona propietaria de dicha fórmula.

- g. En el caso de existir petición de parte interesada para integrar las planillas o listas de regidurías para el Ayuntamiento que corresponda, y los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, incumplan con la cuota de candidaturas de la diversidad sexual existiendo solicitud expresa de por medio, la Secretaría Ejecutiva requerirá al instituto político a efecto de que realice la modificación que corresponda, en caso de no cumplir con lo anterior se negará el registro de la planilla que correspondiente.
- h. En el caso de que una candidatura forme parte de más de un grupo en situación de vulnerabilidad para el cual hay acciones afirmativas; únicamente para efectos de su cumplimiento, esa candidatura o fórmula se colocará dentro de una de las medidas afirmativas, lo que se definirá a partir de la autodeterminación de la persona en cuestión. A partir de lo anterior, la fórmula correspondiente deberá integrarse por dos personas que compartan el grupo en situación de vulnerabilidad.
- i. En caso de que algún partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpla con lo previsto en el presente capítulo, se le requerirá para que, dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, realice las sustituciones correspondientes para dar cumplimiento a las cuotas de postulación de candidaturas como resultado de la implementación de la acción afirmativa dirigida a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

De igual forma, de no cumplir con lo anterior, el Consejo General procederá a la cancelación del número de fórmulas que se establecen como obligatorias, en términos del procedimiento señalado en el artículo 72 de los presentes Lineamientos, vigilando en todo momento que se cumpla con el principio de paridad de género y postulación indígena.

- j. Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de las personas que se registren como candidatas autoadscribiéndose como parte de la comunidad LGBTTTIQ+, podrán solicitar que sus datos personales no sean públicos o en su caso dar su consentimiento para su publicación, lo que deberán manifestar a través del formato correspondiente para persona perteneciente al grupo de la diversidad sexual. Siendo este Instituto

Electoral responsable del manejo y protección de dichos datos.

Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXVIII. Con la finalidad de fortalecer el deber y compromiso del Estado mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en los casos en los que involucre un contexto de presunta violencia política contra las mujeres, se implementó, por parte de la autoridad electoral nacional, el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales federales y locales competentes.

Asimismo, se prevé que todas las autoridades electorales, tanto locales como federales, en el exclusivo ámbito de su competencia implementen los mecanismos que consideren adecuados para compartir y mantener actualizada la información respecto de las personas que han incurrido en violencia política en razón de género, de tal manera que el registro nacional se alimente de los registros locales que correspondan, una vez que esté debidamente conformado el primero mencionado.

Si bien, la creación de una lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no está expresamente prevista en la Constitución, empero, su elaboración tiene justificación en los deberes establecidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales que integran el llamado Bloque de Constitucionalidad, conforme a los cuales todas las autoridades, incluidas las electorales, tienen deberes especiales para implementar medidas necesarias para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

De esta forma, con este tipo de medidas lo que se pretende es llevar a cabo un esfuerzo entre las autoridades para afrontar y materializar de manera conjunta e institucional la violencia contra las mujeres en el ámbito político electoral.

Conforme lo previsto en la Sentencia SUP-REC-91/2020, la Sala Superior del TEPJF consideró que el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se trata de una herramienta que contribuye de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXXIX. En cumplimiento a la disposición emanada de la reforma electoral en el Estado de Guerrero de junio de 2020, se creó en este Instituto Electoral el registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mismo que tiene como finalidad compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público, en el ámbito de competencia del Instituto, la información relativa a las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada dictada por las autoridades administrativas o jurisdiccionales locales que resulten legalmente competentes en materia electoral, administrativa y/o penal.

Por lo tanto, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento formal de la existencia de una resolución o sentencia firme o ejecutoriada en la que se sancione a una persona por violencia política contra las mujeres en razón de género, se procederá a inscribir a la persona sancionada en el aludido registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual será consultable de forma electrónica y su acceso deberá ser totalmente público.

De la aprobación de la Plataforma Electoral del partido político MORENA

XC. Que el 04 de marzo del 2021, el Consejo General emitió el [acuerdo 062/SE/04-03-2021, por el que se aprobó](#) el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido del Trabajo, para la elección de Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.; estableciendo en su punto de acuerdo Tercero, que se tendrán por presentadas las

constancias de registro de la plataforma electoral de las elecciones de Gubernatura del Estado, de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del partido político del Trabajo, por lo cual se determinó que no sería exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las fórmulas de Diputaciones Locales y Planillas de Ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral.

Plazo para el registro de candidaturas.

XCI. Que tomando en consideración que los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes, las y los ciudadanos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 188 y fracción XXIV del artículo 189 de la LIPEEG, este órgano electoral es competente para recibir y registrar de manera supletoria, las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos, dentro de los plazos establecidos por la Ley, a los cuales el Consejo General de ser necesario podrá realizar los ajustes correspondientes.

XCII. Es así que, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG188/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien en ejercicio de la facultad de atracción, estableció para los procesos electorales federal y local la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas, este Consejo General ajustó las fechas para la recepción y aprobación del registro de candidaturas conforme a lo previsto en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, así como en los numerales 31 y 74 de los Lineamientos, plazos que para el caso en concreto se establecieron conforme a lo siguiente:

Cargo de elección	Plazos para presentar solicitudes de registro	Plazo para resolver
Ayuntamientos	Del 27 de marzo al 10 de abril del 2021	Del 21 al 23 de abril de 2021

Presentación de la solicitud de registro

XCIII. Ahora bien, es importante resaltar que mediante oficio 0361/2021, del 5 de febrero del año en curso, se requirió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, informaran con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada

para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que las candidaturas cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente.

En virtud de lo anterior, el día 10 de febrero del año en curso, la representación del Partido del Trabajo, efectuó contestación al oficio referido, señalando que en términos de lo acordado en la Primera Sesión de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Guerrero, se acordó que la persona facultada para suscribir las solicitudes de registro de candidaturas, así como para manifestar por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político, fuera el ciudadano Victoriano Wences Real.

XCIV. El 10 de abril del 2021, el C. Victoriano Wences Real, coordinador de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Guerrero, presento la solicitud de registro para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos, anexando la documentación que estimó necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.

Verificación de recepción de la solicitud de registro dentro del plazo legal

XCv. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas, se verificó que dicha documentación fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 31 de los Lineamientos, así como a lo previsto en el calendario electoral; es decir, del 27 de marzo al 10 de abril del presente año, advirtiéndose el cumplimiento de este requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo establecido, es decir se recibieron el 10 de abril del año en curso.

Verificación de requisitos en la documentación e información presentada

XCvI. Recibida la solicitud de registro de candidaturas, este Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se avocó a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral, tales como: requisitos de elegibilidad, requisitos de forma, cumplimiento de los principios de paridad, de autoadscripción indígena, así como de la diversidad sexual.

XCVII. De lo anterior, se advirtió, en algunos de los casos, la omisión de la presentación de diversos documentos conforme lo señala la normativa electoral, así como incumplimiento a los principios de paridad y de autoadscripción indígena; por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral mediante oficio 1109/2021 de fecha 13 de abril del 2021, que fue notificado el mismo día, a las 23:59 horas, requirió a la representación del partido del Trabajo ante el Consejo General de este órgano electoral, la solventación de dichas inconsistencias; otorgándole un plazo de 48 horas posteriores a su recepción para que solventara las observaciones detectadas.

XCVIII. En atención a lo anterior, mediante oficio 0040/2021 de fecha 15 de abril de 2021, suscrito por el C. Isaías Rojas Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo, ante este organismo electoral, presentado en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Órgano Electoral, el día de su fecha, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismos que una vez analizados, se advirtió el cumplimiento parcial de la documentación pendiente.

Análisis de la documentación presentada

Ahora bien, en este apartado se expondrá respecto del análisis a la documentación e información presentada por el partido del Trabajo en la postulación de candidaturas para integrar las planillas y listas de regidurías de los Ayuntamientos registrados; por lo que, este Órgano Electoral verificó minuciosamente que dicho instituto político cumpliera con los requisitos exigidos por la norma electoral y, con ello, las personas postuladas reunieran los requisitos legales para ocupar dichos cargos.

1. Requisitos de elegibilidad

XCIX. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de los registros de las candidaturas a Ayuntamientos del partido político del Trabajo, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos

contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, *teniendo las calidades que establezca la ley.*

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Ayuntamientos, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;

- Ser originario del Municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia.
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;

- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los

requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Así, el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas y candidatos y partidos políticos postulantes; y, por cuanto a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas

C. Que este Instituto Electoral tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión que lleve a cabo el Instituto Electoral se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral lo sancionará con la negativa a registrar dichas candidaturas.

En ese contexto, el artículo 2 de los lineamientos, define los siguientes términos:

- **Fórmula de candidaturas:** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietario(a) y suplente, que contienden por una diputación o para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; pudiendo ser postulados por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente.
- **Homogeneidad en las fórmulas:** Fórmula de candidatos(as) compuesta por un propietario(a) y un suplente del mismo género.

- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

En caso de coaliciones y candidaturas comunes, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el Instituto Electoral deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

Ahora bien, en este apartado analizaremos el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas de planillas y lisas de regidurías de los Ayuntamientos, por el partido político del Trabajo.

2.1. De la homogeneidad en las fórmulas

CI. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, en el caso en concreto, se integran cada una por **una candidatura propietaria y una candidatura suplente siendo los supuestos de un hombre propietario y hombre suplente, mujer propietaria y mujer suplente; y hombre propietario y mujer suplente;** razón por la cual, se desprende que el partido del Trabajo **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.2. De la alternancia en las fórmulas

CII. De las fórmulas integradas en las planillas de cada ayuntamiento, incluidas las listas de regidurías, se advierte que, éstas se encuentran colocadas en forma sucesiva, una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de los cargos, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos; razón por la cual, se desprende que el partido político del Trabajo **cumple con el principio de homogeneidad en las fórmulas.**

2.3. De la paridad de género horizontal

CIII. De las solicitudes de registro presentadas por el partido político del Trabajo, podemos observar que, de las 64 planillas de los Ayuntamientos, postuladas por el instituto político en lo individual, así como aquellas que le correspondieron siglar en términos del convenio de coalición, postula 33 fórmulas encabezadas por mujeres, y 31 encabezadas por hombres, lo cual se traduce en una postulación a favor de

la mujer del 51.56%, por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género horizontal** en la postulación de las candidaturas.

2.4. De la paridad de género vertical

CIV. De las solicitudes de registro presentadas por el partido del Trabajo, podemos observar que, por cada planilla registrada de Ayuntamientos, se garantiza la postulación de por lo menos el cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres; por lo que, se desprende que el partido político **cumple con el principio de paridad de género vertical** en la postulación de las candidaturas.

2.5. De la paridad en los bloques de votación

CV. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- a.** Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a Diputaciones Locales en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que hayan obtenido en ese proceso.
- b.** Se dividirá la lista en dos bloques de votación, correspondiente cada uno a un 50% de los distritos enlistados de mayor a menor de conformidad con la votación que obtuvo el partido.
- c.** Si al hacer la división de distritos, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación válida emitida más baja.
- d.** Los partidos políticos deberán postular igual número de candidaturas para mujeres y para hombres. Cuando el número de distritos o municipios sea impar, el partido deberá asignar dicha candidatura al género femenino.
- e.** En el distrito y municipio con los porcentajes de votación más baja del bloque de votación baja, no podrá postular a una mujer.

- f.** En los distintos bloques de votación los partidos políticos definirán los distritos que le corresponderá a cada género en el orden que deseen siempre y cuando por cada bloque se cumpla al cincuenta por ciento con la cuota de género femenino en cada uno de ellos.
- g.** En los distritos en donde no hubiesen postulado candidaturas en el proceso electoral anterior de diputaciones y ayuntamientos, sus postulaciones solo deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas, la paridad horizontal y vertical de género, así como la alternancia de género.

Por lo anterior, y tomando de base los resultados del proceso electoral local ordinario 2017-2018, este Consejo General aprobó los bloques de votación para el partido político del Trabajo², mismos que quedaron definidos conforme a lo siguiente:

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO
CUALÁC	TLAPEHUALA
XOCHIHUEHUETLÁN	IGUALAPA
ATENANGO DEL RÍO	APAXTLA DE CASTREJÓN
MARQUELIA	ZIHUATANEJO DE AZUETA
ZAPOTITLÁN TABLAS	PUNGARABATO
OMETEPEC	COYUCA DE BENÍTEZ
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	COYUCA DE CATALÁN
XALPATLÁHUAC	ATOYAC DE ÁLVAREZ
OLINALÁ	ILIATENCO
TLAPA DE COMONFORT	QUECHULTENANGO
COCHOAPA EL GRANDE	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
HUAMUXTITLÁN	ZITLALA
MALINALTEPEC	CUETZALA DEL PROGRESO
ALCOZAUCA DE GUERRERO	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA
XOCHISTLAHUACA	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO
EDUARDO NERI	TIXTLA DE GUERRERO
METLATÓNOC	FLORENCIO VILLARREAL
MÁRTIR DE CUILAPAN	BUENAVISTA DE CUÉLLAR
TLACOACHISTLAHUACA	MOCHITLÁN
SAN LUIS ACATLÁN	PETATLÁN
PILCAYA	CUAJINICUILAPA
COPANATOYAC	SAN MARCOS
ATLIXTAC	CUTZAMALA DE PINZÓN
ALPOYECA	TEPECOACUILCO DE TRUJANO
ACAPULCO DE JUÁREZ	JUAN R. ESCUDERO
TLACOAPA	ARCELIA

²Fuente: Anexo 1 del Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	TECPAN DE GALEANA
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	AHUACUOTZINGO
COCULA	TECOANAPA
LEONARDO BRAVO	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
JUCHITÁN	CUAUTEPEC
CHILAPA DE ÁLVAREZ	COPALA
COPALILLO	AZOYÚ
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	ZIRÁNDARO
GENERAL HELIODORO CASTILLO	TETIPAC
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	TLALCHAPA
TAXCO DE ALARCÓN	BENITO JUÁREZ
TEOLOAPAN	GENERAL CANUTO A. NERI
	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA

Como se puede visualizar en el cuadro que antecede, el Consejo General aprobó los bloques de votación del partido del Trabajo, enlistando los municipios en los que postuló candidaturas a Presidencias Municipales en el proceso electoral inmediato anterior, mismos que se encuentran ordenados conforme al porcentaje de votación válida emitida que se obtuvieron en ese proceso electoral.

Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo en comento, el partido del Trabajo postuló sus candidaturas tomando en cuenta los bloques de votación, para quedar como sigue:

BLOQUE DE VOTACIÓN ALTO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	BLOQUE DE VOTACIÓN BAJO	GÉNERO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
CUALÁC	H	TLAPEHUALA	M
XOCHIHUEHUETLÁN	M	IGUALAPA	M
ATENANGO DEL RÍO	H	APAXTLA DE CASTREJÓN	H
ZAPOTILÁN TABLAS	H	ZIHUATANEJO DE AZUETA	H
OMETEPEC	H	COYUCA DE BENÍTEZ	H
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	M	ATOYAC DE ÁLVAREZ	M
XALPATLÁHUAC	M	ILIATENCO	H
OLINALÁ	M	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	M
TLAPA DE COMONFORT	H	CUETZALA DEL PROGRESO	M
COCHOAPA EL GRANDE	H	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	H
HUAMUXTITLÁN	M	TIXTLA DE GUERRERO	M
MALINALTEPEC	H	FLORENCIO VILLARREAL	M
ALCOZAUCA DE GUERRERO	H	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	H
XOCHISTLAHUACA	H	MOCHITLÁN	H
EDUARDO NERI	M	PETATLÁN	M
METLATÓNOC	H	CUAJINICUILAPA	M
MÁRTIR DE CUILAPAN	M	SAN MARCOS	H
TLACOACHISTLAHUACA	H	CUTZAMALA DE PINZÓN	M
SAN LUIS ACATLÁN	H	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	H
PILCAYA	M	JUAN R. ESCUDERO	H
COPANAToyac	M	ARCELIA	M
ATLIXTAC	M	TECOANAPA	H
ALPOYECA	M	CUAUTEPEC	M
ACAPULCO DE JUÁREZ	H	TETIPAC	M
TLACOAPA	M	BENITO JUÁREZ	H

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	H	GENERAL CANUTO A. NERI	M
COCULA	M	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	H
LEONARDO BRAVO	M		
JUCHITÁN	H		
CHILAPA DE ÁLVAREZ	M		
COPALILLO	H		
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	M		
GENERAL HELIODORO CASTILLO	M		
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	H		
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	M		
TAXCO DE ALARCÓN	M		
TEOLOAPAN	H		

De lo anterior, se observa que de los 66 registros, el instituto político en mención, registró en el bloque alto un total de 37 fórmulas, de las cuales 19 son encabezadas por mujeres y 18 encabezadas por hombres, lo que representa un porcentaje de registros del 51.35% a favor de la mujer, cumpliendo con ello la paridad de género en la postulación; de igual forma se advierte que en el bloque bajo registró un total de 27 fórmulas de las cuales 14 son encabezadas por mujeres y 13 encabezadas por hombres, lo que representa un 50% de postulación para ambos géneros, y con ello cumple con el registro paritario en los bloques de votación.

Para mejor entendimiento, a continuación, se muestra una tabla con los datos referidos:

Registros por bloque	
Bloque alto	37 municipios
Registros Mujeres	19
Registros Hombres	18
Paridad en bloque alto	Si
Bloque bajo	27 municipios
Registros Mujeres	14
Registros Hombres	13
Paridad en bloque bajo	Si

3. Del registro de candidaturas indígenas

CVI. Que el artículo 44 de los Lineamientos referidos, dispone que los partidos políticos registrarían candidaturas indígenas a integrantes de los Ayuntamientos en por lo menos la mitad de los municipios que conforman cada segmento, el 50% de candidatas o candidatos de origen indígena, sujetándose a lo siguiente:

- a) En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas **en al menos la primera regiduría.**

b) En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y **en al menos la primera fórmula de regidurías.**

c) En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de **presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.**

Conforme a lo anterior, de los municipios que se encuentran considerados en cada uno de los segmentos, son los siguientes:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
1. Eduardo Neri 2. Marquelia 3. Tixtla de Guerrero 4. Ometepec 5. Azoyú 6. Xochihuehuatlán 7. Iguala 8. Atenango del Río	1. Tlalixtaquilla de Maldonado 2. Alpoyecá 3. Huamuxtlán 4. Chilapa de Álvarez 5. San Luis Acatlán	1. Mártir de Cuilapan 2. Olinalá 3. Ahuacuotzingo 4. Tlapa de Comonfort 5. Iliatenco 6. Zitlala 7. Tlacoachistlahuaca 8. Atlixac 9. Cualac 10. Copalillo 11. Xochistlahuaca 12. Atlamajalcingo del Monte 13. Alcozauca de Guerrero 14. Malinaltepec 15. Copanatoyac 16. Xalpatláhuac 17. Metlatónoc 18. Acatepec 19. Zapotitlán Tablas
		20. Tlacoapa 21. José Joaquín de Herrera 22. Cochoapa el Grande

Tomando como referencia lo anterior, se tiene que el **Partido del Trabajo (PT)**, realizó postulaciones indígenas en los siguientes municipios:

Primer Segmento (40 al 59 %)	Segundo Segmento (60 al 79 %)	Tercer Segmento (80 al 100 %)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Atenango del Río 2. Ometepec 3. Eduardo Neri 4. Marquelia (Coalición) 5. Xochihuehuetlan 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alpoyeca 2. Chilapa de Álvarez 3. Tlaxiataquilla de Maldonado 4. San Luis Acatlán 5. Huamuxtitlán 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alcozauca 2. Atlamajalcingo del Monte 3. Copalillo 4. Cohoapa el grande 5. Copanatoyac (Coalición) 6. Cualac 7. Iliatenco 8. Malinaltepec 9. Metlatonoc 10. Tlapa de Comonfort 11. Tlacoachistlahuaca 12. Zitlala (Coalición) 13. Zapotitlán Tablas 14. Xochistlahuaca
Cuajinicuilapa Municipio Afromexicano		

Como se puede observar, en principio el partido político atiende las reglas relativas a postulación de candidaturas indígenas, al haber postulado a personas con dicha autoadscripción en al menos la mitad del total de las planillas postuladas en cada segmento poblacional.

Lo anterior es así, puesto que la totalidad de los municipios postulados dentro del cada segmento, todos están sujetos al cumplimiento de las reglas de postulación indígena, como se verá en seguida.

Por otro lado, el mismo artículo 44 de los Lineamientos, señala que el 50% de las candidaturas postuladas en dichos municipios, deberán ser de origen indígena y sujetarse a las reglas de autoadscripción calificada. Dicha disposición en la especie se considera cumplida por el partido político, conforme al análisis realizado en los dictámenes que sirven de base para la emisión del presente acuerdo, ya que el número de postulaciones se encuentra dentro del parámetro fijado por el citado precepto, por lo que, se estima que cumple con lo exigido por la norma.

Por otro lado, la siguiente regla que deben cumplir las postulaciones con municipios indígenas, conforme al artículo 47 de los citados lineamientos, es que estas cumplan con el

requisito de autoadscripción indígena y el vínculo comunitario, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en a la comunidad por el que se postula.
- II. Haber participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población y, en estos casos, en la comunidad.
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.
- IV. Presentar la constancia expedida por autoridad debidamente facultada para hacer constar o dar fe de la autoadscripción de la candidata o candidato como integrante de alguna población indígena.

En ese sentido, mediante dictámenes emitidos por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales se verificó el cumplimiento de lo anterior, verificando que las candidaturas a cada Ayuntamiento de municipios indígenas, se acreditara la autoadscripción indígena simple, autoadscripción calificada y el vínculo comunitario con la comunidad indígena y afroamericana a la que las y los candidatos refieren pertenecer o que, en su caso, han establecido una relación intrínseca que les permite ser aceptados como parte de esas colectividades.

Resultado de lo anterior, se obtiene que, de la totalidad de los registros presentados por el Partido del Trabajo, que cumplieron con los requisitos a que se refiere el artículo 47 de los Lineamientos, mismos que se encuentran en el anexo 1 del presente acuerdo, y aquellos que cumplieron parcialmente con dichos requisitos, contenidos en el anexo 2 del presente acuerdo.

No obstante a lo anterior, este Consejo General estima que en el caso de las postulaciones de candidaturas indígenas debe tenerse en cuenta las particularidades de marginación, dificultad de comunicación, así como en el contexto de la pandemia generada por el virus Sars-CoV2 (Covid-19), y las limitaciones a los servicios públicos que brindan algunas autoridades, tanto comunitarias (civiles, agrarias y tradicionales) y municipales, lo que constituyen aspectos que pudieran haber limitado la posibilidad de cumplir con dichos requisitos. Por lo que, se estima pertinente conceder un registro condicionado para el efecto de que, en el plazo de 72 horas contados a partir de la notificación, del presente acuerdo, se dé cumplimiento a los requisitos cumplidos

parcialmente, con el apercibimiento de que, en el caso de incumplir con dicha obligación, los registros aprobados bajo estas consideraciones, se tendrán por no aprobados.

Lo anterior, considerando que se trata de postulaciones de personas indígenas que históricamente han sido excluidos socialmente del ámbito de decisiones y de la esfera político institucional del Estado, por lo que para materializar el ejercicio de sus derechos se requiere especial atención y de la más amplia protección de las autoridades del Estado.

4. Del registro de candidaturas de la diversidad sexual

CVII. De los archivos y solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el partido político del Trabajo, que obran en este órgano electoral, no se aprecia información de registros de personas que se autoadscriban de la comunidad LGBTTTIQ+; así mismo, cabe señalar que el instituto político en mención no comunicó si recibió o no solicitudes de registros de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.

5. De la elección consecutiva

CVIII. La elección de manera consecutiva debe considerarse como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, el cual está reconocido en los artículos 35, fracción II, de la CPEUM; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello pues se permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido elegido para ocupar una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo, bajo las reglas y limitaciones que se dispongan.

CIX. En este sentido, de conformidad con el artículo 66 de los lineamientos de registro de candidaturas, las y los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. En este caso, cuando algún integrante pretenda ser electo para el mismo cargo por un periodo consecutivo, podrá participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones dirigidas a preservar la equidad en las contiendas, así como el uso eficiente, eficaz, transparente e imparcial de los recursos públicos.

CX. En ese sentido, el partido político del Trabajo, solicitó el registro de la reelección en los siguientes cargos para Ayuntamiento:

NO.	NOMBRE	CARGO		Ayuntamiento
1	Eugenio Cornelio García Meza	Presidencia Municipal	Propietario	Cualac
2	Joaquín Rosendo Luciano	Presidencia Municipal	Propietario	Zapotitlán Tablas
3	Mónica Aburto Mejía	Sindicatura	Propietaria	Cualac
4	José Luis Bravo Cuenca	Regiduría 1	Propietario	Heliodoro Castillo

Así de la revisión a la información correspondiente al proceso electoral 2017-2018, se desprende que las y los ciudadanos postulas bajo esta modalidad de reelección fueron electas a los cargos que pretenden reelegirse, por lo que, se tiene por cumplida está vía de postulación para el actual proceso electoral ordinario.

Determinación del Consejo General

CXI. Una vez analizadas las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías, presentadas por el partido del Trabajo, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- a. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de los Lineamientos, el partido político del Trabajo, presentó dentro del plazo establecido en ley, las solicitudes del registro en lo individual, correspondiente a candidaturas de planillas en 47 Ayuntamientos, así como las listas de regidurías de 77 Ayuntamientos.
- b. Se cumple con las reglas de paridad de género horizontal, vertical, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.
- c. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 270 de la LIPEEG y 10 de los Lineamientos, el partido del Trabajo, obtuvo por parte de este órgano electoral, el registro de la plataforma electoral correspondiente.
- d. Que con fundamento en el artículo 10, fracción IX de la LIPEEG, uno de los requisitos para ser miembro de Ayuntamientos, consiste en no estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; es decir, que los actos relacionados con violencia política de género tienen como consecuencia la inelegibilidad de una

persona para ocupar una candidatura, por lo que, únicamente será un obstáculo cuando se trate de un delito por el cual se hubiera determinado una condena. En ese sentido, este Instituto Electoral con la finalidad de contar con elementos que permitan conocer si una persona aspirante a una candidatura de un cargo de elección popular, cumple con el requisito de no estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, consultó el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por medio del siguiente enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/> en el que, se advirtió que no obra registro del cual se desprenda que alguno de las y los ciudadanos que conforman las fórmulas de planillas y listas de regidurías, haya sido personada sancionada o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres, por lo cual se tiene por acreditado el requisito establecido en el párrafo que antecede.

De igual forma, se consultó el libro de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, advirtiéndose que las y los aspirantes señalados en el párrafo que precede, no cuenta con registro de sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.

- e. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido del Trabajo, contienen los datos requeridos en ley, es decir, por cada integrante de cada una de las fórmulas se señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.

Aprobación de registros.

- f. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 de la LIPEEG, 35 y 40 de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas de planillas y listas de regidurías presentadas por el partido del Trabajo en la mayoría de los casos se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada integrante de cada una de las fórmulas se presenta el currículum vitae; escrito de

manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo; manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia; formulario del registro del Sistema Nacional de Registro de Candidaturas, por lo que este Consejo General determina procedente las solicitudes y por ende otorgar el registro correspondiente a las fórmulas y listas de regidurías que se precisan en **el anexo 1 del presente acuerdo**.

Aprobación de registros condicionados.

- g.** Es importante señalar que de la revisión, requerimiento y solventación que se hizo a los expedientes individuales presentados por el partido político, persisten solicitudes de registro que no se encuentran integradas de manera total con la documentación que requieren los lineamientos de registro de candidaturas, precisando que los casos que se analizarán en este apartado se relacionan con falta de documentación comprobatoria para verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad como son; que la persona sea originario o que cuente con residencia efectiva de al menos 5 años en el municipio por que se postula, así como, la edad requerida para poder obtener la candidatura.

De igual forma, se constató la falta de presentación de documentos que, si bien no son considerados de elegibilidad, los mismos se requieren y sirven para integrar de manera adecuada y completa los expedientes de las candidaturas.

Por ello, y en razón de la pandemia que ha enfrentado y enfrenta hoy en día el país, el Estado de Guerrero y de manera particular los diversos municipios que integran esta entidad federativa, con motivo del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que ha sido considerada como una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional, estatal y municipal, se han visto mermadas diversas actividades que de manera cotidiana realizan las diversas instituciones públicas y privadas del país, lo que ocasiona que los trámites para realizar y solicitar bienes o servicios, se vean limitadas

y condicionadas a la información y autorización que emitan las autoridades sanitarias correspondientes; este Consejo General consiente de dicha situación y realidad, estima necesario que a fin de privilegiar y potencializar el derecho político electoral en su vertiente de ser votados para ocupar puestos de elección popular de las y los ciudadanos que han sido incluido en las postulaciones de candidaturas, se otorgue a quien se encuentre en algunos de los supuestos antes referidos, otorgar el registro de candidatura condicionado para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presenten ante este órgano electoral la documentación faltante, misma que deberá reunir los requisitos que corresponda.

Así y a efecto de generar certeza sobre los documentos que debe presentar el partido político, en el anexo 2 del presente acuerdo, se relacionan las y los ciudadanos y la documentación que en los casos concretos se requiere; particularizando que la falta de la constancia de residencia es requerida en razón de que a través de esa documental pública expedida por la autoridad facultada, se comprueba que la persona en caso de no ser originario del municipio en que se postula, compruebe la residencia efectiva no menos a 5 años en el mismo, por lo que ante la falta de dicho documento, este instituto no podría otorgar estar en condiciones de verificar el debido cumplimiento de este requisito.

De igual forma, lo relacionado con la falta de presentación de los formatos previstos en los lineamientos con los requisitos que el mismo señala; o que deban ser presentados en original y debidamente firmados por las y los ciudadanos, son necesarios para el debido cumplimiento de la disposición normativa que reglamenta el registro de candidaturas; por ello, y dado que los mismos se traducen en documentos que pueden ser obtenidos y presentados conforme a los registros que realizaron los partidos políticos en el Sistema de Registro de Candidaturas que opera este instituto electoral, se considera que los mismos pueden ser presentados y con ello dar cumplimiento a los requisitos que se piden tanto de carácter positivo como de carácter negativo.

En razón de lo anterior y dado la forma condicionada con que se otorgan estos registros, es necesario precisar que las y los candidatos que se encuentran en estos supuestos, iniciarán sus respectivas campañas electorales a partir de

la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de los requerimientos señalados, de igual manera, resulta oportuno apercibir al partido político para que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro respectivas y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes, observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia, homogeneidad, y postulación indígena.

Registros de candidaturas que incumplen requisitos de elegibilidad y reglas de paridad de género

h. Derivado de la revisión a los requisitos de elegibilidad de las postulaciones, así como de lo referente al cumplimiento del principio de paridad de género, este Consejo General determina procedente tener por no presentado, el registro de la solicitud de registro de candidatura y por ende no otorgar el registro, en los siguientes casos en concreto:

- Es importante recordar que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, suscribieron un convenio de coalición flexible, a efecto de realizar postulaciones en 33 municipios, entre ellos Ahuacoutzingo, sin embargo, los referidos institutos políticos omitieron realizar la postulación de la planilla en el referido municipio, en consecuencia, la lista de regidurías postuladas por el partido político del Trabajo debe quedar sin efectos, puesto que no se realiza la postulación correspondiente a la presidencia y sindicaturas.

- Por otra parte, el instituto político, mediante oficio número 0043/2021, solicitó la cancelación de la 1ª, y única fórmula de regidurías del Ayuntamiento de General Heliodoro Castillo, lo anterior a efecto de cumplir con la paridad vertical.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina no tener por presentadas las referidas postulaciones por las razones expuestas por el instituto político.

Para referencia de lo anterior, en el **anexo 3** del presente acuerdo, se precisan los casos en que las solicitudes de registro no son consideradas.

i. Atendiendo la valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas realizada mediante dictamen

emitido por la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, este Consejo General determina que el partido político del Trabajo, realizó el registro de candidaturas en municipios considerados como indígenas conforme a lo establecido en la normativa electoral.

j. Atendiendo la reelección se desprende que las personas postuladas por esta vía cumplen con los criterios para ser aprobados, puesto que han sido electos para un periodo constitucional.

k. Que de la revisión a la Resolución INE/CG118/2021 y Dictamen Consolidado INE/CG117/2021, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, no se encontró sanción alguna en contra de alguno de las personas candidatas a cargos de Ayuntamientos, que pudiera causar la negativa del derecho de ser registrada o registrado a una candidatura, en términos del artículo 253, fracciones II y III de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 274 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas y listas de regidurías de Ayuntamientos, postulados por el partido político del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso f), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 1**.

SEGUNDO. Se aprueba el registro condicionado de candidaturas postuladas por el partido político del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en términos del considerando CXI, inciso g), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 1**.

TERCERO. Las candidaturas aprobadas en el punto anterior iniciarán campañas electorales a partir de la fecha en que presenten y cumplan con la totalidad de la documentación requerida con la notificación del presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al partido político del Trabajo, para que dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación por escrito del presente acuerdo, presente los documentos faltantes de los registros aprobados de manera condicionada, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello, se tendrán por no presentadas las solicitudes de registro y se procederá conforme a derecho a realizar los ajustes en las fórmulas y planillas correspondientes observando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal, alternancia y homogeneidad, y postulación indígena.

QUINTO. No se aprueba el registro de las candidaturas postuladas por el partido político del Trabajo, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos del considerando CXI, inciso h), y de la lista que corre agregada al presente Acuerdo como **anexo 3**.

SEXTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo al partido político del Trabajo, a través de la representación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de Fiscalización.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 23 de abril del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO 132/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS DE MANERA CONDICIONADA
PARTIDO DEL TRABAJO

Nota: Las candidaturas aquí relacionadas, iniciarán campañas políticas a partir del momento en que presenten la documentación requerida.

COCULA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	NARCISA JULIA MENA MARCHAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

ILIATENCO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	ERIK SANDRO LEAL CANTU	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE	O SE ACREDITA EL VÍNCULO COMUNITARIO
2	ENRIQUE CANTU DEAQUINO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE	
3	EUGENIA CANTU CANTU	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER	
4	SANDRA RAMOS TOMAS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER	
5	CELSO REYES DAMIAN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	
6	EUSTORGIO INES POLICARPO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE	
7	MARTA DEAQUINO RAMIREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER	
8	JENNIFER KARINA SANTIZO BRUNO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	
9	FELIPE CLAUDIO SANCHEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE	
10	CUAUHTEMOC GUZMAN GONZALEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE	
11	MA. DEL CARMEN ANTONIO BELLO	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	MUJER	
12	MARIA RAMOS MARIN	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER	

TECOANAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	VANESA MEZA MORALES	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA
2	ELICA LOPEZ VAZQUEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

SAN MARCOS

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	OBSERVACIONES	
1	BRISA ITZELA CARMONA FLORES	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER	FALTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA

ANEXO 1 DEL ACUERDO 132/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS APROBADAS
PARTIDO DEL TRABAJO

ACAPULCO DE JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	IGOR ALEJANDRO AGUIRRE VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	OCTAVIO ROBERTO GALEANA BELLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	FRIDHA FERNANDA RODRIGUEZ PAVON	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ANAHI GALVAN TORRES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ROBERTO CARLOS ORTEGA GONZALEZ	SINDICATURA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JOSÉ MANUEL LEON BRUNO	SINDICATURA 2	SUPLENTE	HOMBRE
7	ANA IRIS MENDOZA NAVA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
8	MAYRA LEON CASIANO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
9	JORGE LUIS ACEVEDO GOMEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
10	NICOLAS NOGUEDA PALACIOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
11	DIOSELINA AVILA BAZAN	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
12	FLORENTINA PEREDA ROTILIO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
13	REGINALDO LARREA BALTODANO	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
14	CARLOS ALEJANDRO CHAVEZ LOPEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
15	DAYANA YIZEL NAVA AVELLANEDA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER
16	MAYRA LUCILA CADENA AGUILAR	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
17	MAURICIO SUAZO BENITEZ	REGIDURIA 6	PROPIETARIO	HOMBRE
18	ANDRES ENOC MARINES RAMOS	REGIDURIA 6	SUPLENTE	HOMBRE
19	PATRICIA PAUOLETTE HIGUERA MEZA	REGIDURIA 7	PROPIETARIA	MUJER
20	RUBI NUNILA AVILA ZAVALETA	REGIDURIA 7	SUPLENTE	MUJER

AJUCHITLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	GEORGINA SOLANO LIMONES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	JANIE AITZA TOLEDO SOLANO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JUAN MANUEL TOLEDO SOLANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MARTIN SIXTO GONZALEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ALCOZAUCA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ALFONSO GARCIA ORTEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	HERMELINDO ORTIZ LEAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	DAISY OALI VARGAS LEAL	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	REYNA MENDOZA VALDEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ANTONIO MALDONADO LUNA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	SALVADOR ARTURO AYALA SUAREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	VIRGINIA TRINIDAD APOLINAR	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	BÉNITA LOPEZ PRUDENCIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ALPOYECA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARCELINA LEAL ESCOBAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	MUJER
2	SEVERINA HERNANDEZ GOMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	LEOPOLDO GOMEZ ORTIZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	HOMBRE
4	VICENTE DE PAUL NAJERA MORALES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	SEÑORINA CODALLOS ESCOBAR	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	MUJER
6	OLIMPIA GARCIA CUEVAS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	DANIEL CASTILLO RIOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	MANUEL GARCIA RIOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	ELVIA REYES DECIDERIO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	MUJER
10	CONSUELO MALDONADO RAMIREZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

11	MIGUEL ANGEL AYALA GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	ROLANDO VILLALVA MEZA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

APAXTLA DE CASTREJÓN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SEVERINO APOLINAR GARCIA GARCIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JHONNY DANIEL ESQUIVEL VILLALBA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	CATALINA RAMIREZ QUIROZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	EVELIA HURTADO SANTANA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ARCELIA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MA. GUADALUPE ALDAY HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	GABRIELA GALINDEZ LOPEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	GABRIEL ALDAY HERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ELSY RUBY SALGADO DE ALMONTE	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ATENANGO DEL RÍO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ENRIQUE MARBAN SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LUIS ALBERTO ORTIZ FLORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	LUZ BERTHA BAUTISTA CATALAN	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	YESENIA OCAMPO CASTREJON	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	GUSTAVO LONGINO CUEVAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	EZEQUIEL HERNANDEZ NAJERA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	GUADALUPE DIAZ RAMIREZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MARTHA SALGADO COCTECON	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ATLAMAJALCINGO DEL MONTE

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	EULALIO MADRID SIMON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	VICTOR ROJAS REYES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ESTELA COMONFORT BRUNO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	IRAIIS COMONFORT BRUNO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ANTOLIN DE LOS SANTOS SANTIAGO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	LAURENTINO ARIAS ITURBIDE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	YESSICA GALVEZ CASTAÑON	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	SUSANA MALINTZIN ROJAS GALINDO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ATLIXTAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MARCELINA CHAVELAS MORALES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	ROSIYSELA TORRES IBARRA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JUAN FLORENTINO RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETAR	HOMBRE
4	FAUSTINO FLORENTINO RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ATOYAC DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	KENIA NAZARET LOEZA LAUREL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CARMEN IVET MENDOZA BACILIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	TEOFILO FUENTES RIVAS	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALEXIS ALVAREZ ROMERO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	YADIRA MACIAS GALEANA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MARCELINA ROGEL MARTINEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MARCO ANTONIO MORALES LOPEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JUAN PABLO GUZMAN FIGUEROA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

AZOYÚ

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	ADRIANA HERRERA HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	INES HERNANDEZ RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

BENITO JUÁREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	MOISES AVILA ROMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MAXIMO MARTINEZ GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	LENIZABEL GALEANA CASTAÑEDA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	LAURA HERNANDEZ LEMUS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE CRUZ VICENCIO CASTREJON	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JUAN PALACIOS GARCIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	SELENE TORRES ESCALERA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	NACKIL HERNANDEZ MAGANDA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ALEJANDRO BARIENTOS MAGANDA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	BERTOLDO JONAS HERNANDEZ CASTAÑEDA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	DULCE MARIA DAMIAN GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	BLANCA LAURA GALICIA GOMEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

BUENA VISTA DE CUELLAR

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	RUBEN SALGADO ALEMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ENRIQUE TRUJILLO LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YESENIA LANDA BOTELLO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MIREYA SALGADO RODRIGUEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ERICK GIOVANNI SALGADO OCAMPO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CARLOS ALBERTO LANDA RODRIGUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	SAMANTA CATALINA CARNALLA BOTELLO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MA. DE LOS ANGELES LOPEZ CASTRO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	PABLO REYES ZARCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ISRAEL CRUZ TALAVERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YURITZY ESQUIVEL PRIETO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ARMINDA MENERA PEÑALOZA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE DE JESUS ALARCON MEDINA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MIGUEL HERNANDEZ RUIZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARISOL CALVILLO REYES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ERIKA GUERRA VAZQUEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	LORENZO MARTINEZ AYALA	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JUAN ANAYA SALGADO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	MARIA MAGDALENA LINARES MACIEL	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	PAULA REYES ZARCO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

COCHOAPA EL GRANDE

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	JAVIER GALVEZ GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	JESUS MALDONADO MONTIEL	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	FALICIANA ALEJO GARCIA	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	CONCEPCION MARTINEZ ALVAREZ	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	PEDRO ORTIZ ORTEGA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	ARNULFO VIVAR GALVEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	LUCIA FLORES FLORES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	AZUCENA ALEJANDRO FLORES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

COCULA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARIA ISABEL SEGURA DIAZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
3	GERMAN ROMAN VILLALOBOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	MARIO FLORES DIAZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

COPALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SALVADOR VILLALVA FLORES	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
2	OSDANY HAZAEL RIACHI CARMONA	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
3	ALMA DELIA CHAVEZ BELLO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO MUJER
4	LUISA SORIANO MEDEL	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

COPALILLO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SOTERO SANCHEZ BELLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	VICTOR ALFONSO HERNANDEZ GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	ADELINA DIAZ CANTORAN	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	GUADALUPE GISELA CENOBIO SANCHEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	LEONARDO ALVARADO AGUSTIN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	VICENTE HILARIO TLATEMPA	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	ANA ELOISA ROJAS SANCHEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
8	ROSALÍA MANCILLA CARRILLO	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

COPANATOYAC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	NATALIA TEOFANES DE DIOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	ROSA ICELA DIAZ VÁZQUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	SANTIAGO MIRAMONTES ORTEGA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	SANTIAGO ALVAREZ RAMIREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

COYUCA DE BENITEZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CAYETANO DORANTES PASTOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	JOSE MANUEL RIOS BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	MARTHA PATRICIA DIAZ OJEDA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO MUJER
4	PAOLA OCHOA PORFIRIO	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	MARTIN JULIAN VAZQUEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	ENRIQUE VINALAY ASTUDILLO	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	MAGDALENA FLORES GONZALEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO MUJER
8	AURELIA GUTIERREZ MORENO	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

COYUCA DE CATALÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	IMELDA TORRES ARZATE	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	MA. DEL CARMEN LOPEZ SALGADO	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	JORGE ANTONIO GARCIA BOLAÑOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	OSCAR DE JESUS JIMENEZ JAIMES	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

CUAJINICUILAPA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MADRID MARIA ZAMORA CABRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	TERESA DE JESUS MOLINA GUZMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	GERARDO NOYOLA MARIN	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	ATILANO MARICHE TRINIDAD	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	HIGINIA URVELINA GARCIA ARELLANES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	MAGDALENA SOFIA TRANI CASTELLANOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
7	PABLO BURGOS MARICHE	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE

8	RICARDO MARTINEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	NOELIA EDENIA AÑORVE SANDOVAL	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	MARIA YULENI AVILA PEÑALOZA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	MELQUIADES HERNANDEZ SILVA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	JOSUE VILLAREAL SILVA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

CUALÁC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	EUGENIO CORNELIO GARCIA MEZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	OSCAR CORTES CARRANZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MONICA ABURTO MEJIA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	MARGARITA REYES AGUILAR	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	MANUEL EUGENIO ARRIAGA ROSENDO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MIGUEL ALBERTO ROMERO GUEVARA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	HORTENCIA GUZMAN PABLO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MARISOL ROMANO NAVARRETE	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

CUAUTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MARINA JOAQUINA RIZO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	MARIA LUISA VELAZQUEZ ATANACIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	RUFINO RIZO GONZALEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	PRIMITIVO SUGIA RAMIREZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	EDITH AVILA MEJIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	BERTA GONZALEZ CHULA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

CUETZALA DEL PROGRESO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	MARIELA CLAVIJO MIRANDA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	MUJER
2	ONIDEY MIRANDA MIRANDA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	ALEX ANGEL SEGURA MIRANDA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	HOMBRE
4	NELSON MIRANDA SALGADO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

CUTZAMALA DEL PINZÓN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	SANTOS SERRANO MOLINA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	MUJER
2	IGNACIA LEON DUARTE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	FRANCISCO BAZA CRUZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	DANIEL TRUJILLO CIPRES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

CHILAPA DE ÁLVAREZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	BLANCA FLOR NAVA GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	BRENDA ABIGAIL PINEDA GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	PAULINO CARBAJAL GARCIA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JOSÉ ARTURO CANTOR VERONICA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	GUADALUPE GARCIA LAGUNAS	SINDICATURA 2	PROPIETARIA	MUJER
6	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ BALTAZAR	SINDICATURA 2	SUPLENTE	MUJER
7	PAULINO RITA RAMOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JAVIER RITA RAMOS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
9	PAULA MARGARITA DIAZ GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
10	MARICRUZ MORENO SERENO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
11	VICTOR ALBERTO CASTRO URIAS	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
12	ALAN JESUS DIAS GARCIA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
13	ELVIRA HERNANDEZ GARCIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
14	FORTINA HERMENEGILDO BARRERA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	FATIMA ARELI CARBAJAL SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	MONICA YANET JUAREZ LEYVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	JAVIER HERNANDEZ BENITEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	QUIRINO ISIDOR PANTOJA	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	SURISADAI TRUJILLO CAMARGO	SINDICATURA 2	PROPIETARIA MUJER
6	OLGA ROMERO LORENZO	SINDICATURA 2	SUPLENTE MUJER
7	JUAN IVAN BARRERA SALAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
8	CARLOS SANTIAGO DOMINGUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
9	NANCY ANGELICA TOLENTINO MONTALBAN	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
10	MARISOL SANCHEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
11	FRANCISCO XAVIER GARCIA VALDEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO HOMBRE
12	RUTILIO SUAREZ AYALA	REGIDURIA 3	SUPLENTE HOMBRE
13	BLANCA ESTELA SANCHEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA MUJER
14	ALONDRA LUCIANA CARBAJAL SANCHEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE MUJER

EDUARDO NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	SARA SALINAS BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	GABRIELA BERNAL DELOYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	RODRIGO JIMENEZ RENDON	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	JUAN JOSE GONZALEZ SOTO	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	TANIA LIZZETH MARTINEZ ALONSO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	KARLA SOTO VAZQUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
7	FELIPE ALVEAR ADAME	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	ARMANDO SERRANO RIOS	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE
9	DIANA ALEJANDRA ENCARNACION ANZUREZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIA MUJER
10	XOCHITL MARGARITA DIAZ BARRAGAN	REGIDURIA 3	SUPLENTE MUJER
11	RAUL PEREZ BAZAN	REGIDURIA 4	PROPIETARIO HOMBRE
12	ANGEL JHONATAN PARRA RIOS	REGIDURIA 4	SUPLENTE HOMBRE
13	ANA LILIA NAVARRETE TERRERO	REGIDURIA 5	PROPIETARIA MUJER
14	ANA ISABEL SALGADO BAUTISTA	REGIDURIA 5	SUPLENTE MUJER

FLORENCIO VILLAREAL

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	MARGARITA NATHALIE FLORES LARUMBE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	MADISON LINETH RODRIGUEZ CARMONA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	ELFEGO PLATERO CLEMENTE	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	AGUSTIN SOLANO ANICASIO	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	ROSA INES HERNANDEZ RAMOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	LUCIA CECILIO ROQUE	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER

GENERAL CANUTO A. NERI

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	HORTENCIA ALVA ROMAN	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
2	EMIGDIA BRITO SOTO	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
3	LUIS ALBERTO CORNELIO SALGADO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
4	BERNARDO MARQUINA MENDOZA	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

HUAMUXTILÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	ELIDETH GARCIA VISOSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	ROBERTA NAJERA ACEVEDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	MARIO GARCIA VIDAL	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	MODESTO AURELIANO REYES	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	VIOLA BRAVO HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE

6	LITZY BRAVO HERNANDEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	FIDEL CARDONA ROQUE	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	SERGIO LUIS SALAS VIVAR	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

HUITZUCO DE LOS FIGUEROA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MAYORICO LOPEZ ESTRADA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	EMILIO SANCHEZ MUÑOZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	MIRIAM GUERRERO GUEVARA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	WENDY YANET LOPEZ CATALAN	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	FRANCISCO MARTINEZ ORTIZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	DEMETRIO RAMIREZ MORALES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ANGELINA CATALAN VENANCIO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	BLANCA AZUCENA ARCOS SERRANO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	GUADALUPE PAULINO PEREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	NANCY ARELI MENDOZA PASTRANA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	LUCIO GONZALEZ ROSAS	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ANDRES SALGADO BAHENA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIBEL SILVAR URIOSTEGUI	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
6	GUADALUPE VIVEROS BATALLA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
7	ROSA MARIA GONZALEZ MARTINEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	MARLENE GONZALEZ MARTINEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

IGUALAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	QUEREN VAZQUEZ PEREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	EUSTASIA ARELLANE HILARIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ZEFERINO DE LA CRUZ EVARISTO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	FRAY NOLASCO MOZO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	JULIA PANUCENO ZENAIDA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MAURA HESQUIUI CASTAÑEDA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	YADIRA REYNA BARRERA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	EDILIA SALGADO VARGAS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JULIAN ROJAS QUINTANA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	HUMBERTO MANUEL OCAMPO TORRES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

JOSE JOAQUIN HERRERA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MAURINO SANTOS MERINO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	CIRILO JUAN GLAVEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	JULIA PARRA MORALES	SINDICATURA	PROPIETARIA	MUJER
4	NESTORIA ROJAS BELLO	SINDICATURA	SUPLENTE	MUJER
5	ALFREDO MORALES OBISPO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JOSE AGUSTIN MORALES MORALES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	BENITA BARRERA MORALES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	LUCIA NARMI MERINO DE LA CRUZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

JUAN R. ESCUDERO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	SELEDONIO BELLO CIENFUEGOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ANTELMO BELLO HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE

3	JAHIEL MADAHÍ VELEZ NAVA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	NORMA DEL CARMEN GARDUÑO FLORES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ORLANDO NAVARRETE PEREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MIGUEL ANGEL APARICIO MORENO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	LAURA GRIZELL RIVERA GARCIA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	GIGI ARLETTE BELLO NAVA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

JUCHITÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	DEMETRIO GUZMAN AGUILAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	CARMELO NABARRETE MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	YAZMIN CRUZ GUZMAN	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ELIZABET DIAZ MIER	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	OMAR VAZQUEZ GALEANA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	FRANCISCO LOPEZ GUTIERREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	YANETH MOCTEZUMA MORALES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	YENISSET FLORES LINARES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

LA UNIÓN DE ISIDORO DE MONTES DE OCA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	EDILIA SANCHEZ MORENO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	MUJER
2	EDITH NUÑEZ RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
3	MARCELO VALENCIA ALVAREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	IVAN HERNANDEZ SANDOVAL	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE

LEONARDO BRAVO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ALICIA VELEZ ALARCON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	KARLA LICET LOPEZ GARCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	SERGIO ADAME EUGENIO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ANTONIO BAUTISTA VELEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIA ELENA ROBLES ARRIAGA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	NATALIA BAUTISTA VELEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	BALTAZAR TINOCO NAJERA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	MIGUEL ADAME CHAVEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	GUILLERMINA ALARCON OLIVARES	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	MUJER
10	LOURDES MORALES MORALES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	JESUS RODRIGO RODRIGUEZ REYES	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	RAMIRO PATRICIO VELEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

MALINALTEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	HERMENEGILDO MORAN VILLAR	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ISAURO SANTOS ZAVALA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	MARIA ESTER GALEANA JIMENEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	ADOLFA BASURTO PATRICIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	APOLINAR VILLEGAS ARALUCE	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CELEDONIO AGUSTIN APOLINAR	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	LUCIA MORALES REYES	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	IRAIS OROPEZA QUIROZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

MARQUELIA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	HUGO DANIEL GARIN CAYETANO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	CERVANDO BUSTOS CORTES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	NELY DIAZ SOLIS	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	NELLY ZAVALA DIAZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	EDITA IVON NAVA SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	EDITH SANCHEZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	JOSE DAGOBERTO CELINO TECRUCEÑO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	FREDY CASTILLO SOLANO	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	MARIBEL ARRIETA RODRIGUEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	YUSLIDIN MONSERRAT LOBATO MORALES	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
7	FRANCISCO GERARDO IGLESIAS DEL MORAL	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	PEDRO ALBERTO IZOTECO OCAMPO	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

METLATONOC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	INDEFONSO MONTEALEGRE VAZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	SERAFIN MONTEALEGRE VEZQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	CRISTINA ALVAREZ MORENO	SINDICATURA	PROPIETARIA MUJER
4	RAQUEL LEON MORENO	SINDICATURA	SUPLENTE MUJER
5	LUIS MONTEALEGRE GALICIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	RUTILIO VITERVO AGUILAR	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	IRMA VAZQUEZ RIVERA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
8	LETICIA MORENO VITERVO	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

MOCHITLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	CARLOS MILLAN VEGA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	FELIPE REYES BELLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	CRISTIAN ADILENE VALADEZ CASTAÑEDA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	MITZI GUADALUPE SANCHEZ TAQUILLO	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	RAMIRO DE LA CRUZ VALENCIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	PEDRO BAUTISTA CRISTINO	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	FAVIOLA DEL CARMEN DAMIAN PARRA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
8	ADRIANA ESPIRITU DE LA CRUZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER
9	ISMAEL TLALMANTECO RENDON	REGIDURIA 3	PROPIETARIO HOMBRE
10	RICARDO ESTEBAN ALARCON JIMENEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE HOMBRE
11	JOANA ABARCA BELLO	REGIDURIA 4	PROPIETARIO MUJER
12	MAGDALENA JAIMES LOPEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE MUJER

OLINALÁ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	DIANA YEMILY FRANCO ESPINOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA MUJER
2	CRISTINA MALDONADO SALVADOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE MUJER
3	ANACLETO FRANCO GARCIA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO HOMBRE
4	JOSE JUAN FRANCO GARCIA	SINDICATURA 1	SUPLENTE HOMBRE
5	YEIMI FRANCO ABARCA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA MUJER
6	MARIA NERI MEJIA CORONEL	REGIDURIA 1	SUPLENTE MUJER
7	RADSARI SAMAN FRANCO ESPINOZA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO HOMBRE
8	MOISES FRANCO GARCIA	REGIDURIA 2	SUPLENTE HOMBRE

OMETEPEC

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO
1	RIGOBERTO CHACON MELO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO HOMBRE
2	CELSO CRUZ BALTAZAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE HOMBRE
3	ARIDAI MARTINEZ ARZOLA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA MUJER
4	LETICIA VAZQUEZ LORENZO	SINDICATURA 1	SUPLENTE MUJER
5	OMAR AGAMA CHACON	REGIDURIA 1	PROPIETARIO HOMBRE
6	SALVADOR DANIEL CORONADO MARTINEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE HOMBRE
7	ROSA DAMIAN NAVARRETE	REGIDURIA 2	PROPIETARIA MUJER
8	MARIA MARGARITA LARA SANTIAGO	REGIDURIA 2	SUPLENTE MUJER

9	MOISES BENITO NICOLAS	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JOSE JAIME GUZMAN CARBAJAL	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	CAROLINA AIDA SANTIAGO MORALES	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	JAQUELINA ORTIZ MONTAÑO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FELIPA MARTINEZ FRANCO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	ESTHER OCAMPO RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	REY DAVID AVILEZ OCAMPO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	RODRIGO AVILEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

PETATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANA KAREN MACIEL ECHEVERRIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	FIDELINA REAL DUQUE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ROBERTO ECHEVERRIA IGNACIO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	SERGIO ANTONIO SIERRA JIMENEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARICELA RODRIGUEZ VILLA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	KENIA MACIEL ECHEVERRIA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	MOISES BUSTAMANTE NAVARRO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JOSE ANTONIO BUSTAMANTE ESPINO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

PILCAYA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	LILIA VAZQUEZ FLORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ARACELI CECILIA VAZQUEZ FLORES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	DIMAS ORTIZ BUSTOS	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JUAN VAZQUEZ MEDERO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	ELISA VAZQUEZ FLORES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ESPERANZA MEZA HERNANDEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER

PUNGARABATO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	NORMA MARTINEZ RAMIREZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	CASEY LIZBETH MOJICA MARTINEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	MARCO ANTONIO GONZALEZ BENITEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ARMANDO MARTINEZ RAMIREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

SAN LUIS ACATLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ADAIR HERNANDEZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	FRANCISCO CLEMENTE RIVERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	GILBERTA DOLORES GALVEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	LUCERO CANTU PEÑAFORT	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	SIMON GONZALEZ RODRIGUEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	CELEDONIO MATEO GUADALUPE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	GUADALUPE DE LA CRUZ MANZANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	HILDEBERTA SALINAS RICARDO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	PRISCILIANO GARCIA CANDIDO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	TONATIUH ALCARAZ SOTELO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	HANNIA LOPEZ VAZQUEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	ARACELI NIETO APRESA	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

SAN MARCOS

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JESUS HERBEY ARREDONDO DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	MARIO MORENO HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	VIRIDIANA CORTES CRUZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	GABRIELA MOLINA ARREDONDO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE LUIS SUASTEGUI NAVA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	HOMBRE
6	ALEJANDRO BERRA VALENTE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ROSA ISELA MOLINA CLEMENTE	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	MUJER
8	CLAUDIA PASTRANA IGNACIO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	HECTOR VALDOVINOS PANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	MARIO ALBERTO NIÑO PALMA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	CEREOLIS PALMA MENDOZA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	MUJER

SAN MIGUEL TOTOLAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ANETH LETICIA OROZCO CHAMORRO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	MONICA CHAMORRO RODRIGUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	CIRILO OROZCO JIMENEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	LEONARDO RAYO JUAREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

TAXCO DE ALARCÓN

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ADRIANA CORINA GAMA BELTRAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ANA ROSA AGUILAR DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JESUS ANTONIO TEODOCIO RONCES	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	VICTOR ANTONIO LABRA BELTRAN	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	DIANA LETICIA TEODOCIO RONCES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MARIA MARTINEZ FLORES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	LUIS FIGUEROA MARTINEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JUAN ANTONIO SANDOVAL DIAZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

TECOANAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	FREDY GARCIA GUEVARA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	PEDRO CHINO VARGAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
4	DALIA GARCIA MARTINEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	OSCAR CLEMENTE GARCIA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	IGNACIO ZAMBRANO CIPRIANO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ZAMBRANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	MARGARITA LIQUIDANO GONZAGA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	PALEMÓN SUASTEGUI EPIFANIO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	PABLO CANO ABELINO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
12	ABRAHANA TELESFOR VENANCIO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TECPAN DE GALEANA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	JOSE ALFREDO GALEANA ABARCA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	AMAURI JOSE CORTEZ ARZETA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	JORGELINA CHAVARRIA AGUIRRE	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	CINTHIA LIZBETH PIEDRA MARTINEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	JOSE ANTONIO PARRA HERNANDEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	LEONEL CID RIVERA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	ITZA MAR LLANES IRRA	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	INES YURELY ROMERO NUÑEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TEOLOAPAN

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	MANUEL BUSTAMANTE BLAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	BLANCA ESTELA LOPEZ SALGADO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	JESSICA JANETH HERNANDEZ JIMENEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	MARIA FERNANDA MARCHAN CUEVAS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	MARCO ANTONIO MANZO VICTORIANO	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	JOSE SALOME FLORES HERNANDEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	JACQUELINE GARCIA ROMAN	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	MINERVA FERNANDEZ SALGADO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TEPECOACUILCO DE TRUJANO

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	HECTOR TABOADA NAVA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	WVALDO VELAZQUEZ MORALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ISABEL AGRACIANA PEREZ VALLE	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	TEODORA MUÑOZ VILLALVA	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ISAIAS BENITEZ ARMENTA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	GIOVANNI NAVA BENITEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	LLUVIA ITZEL VISOSO MUÑOS	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	DELIA BARTOLO CARVAJAL	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JUAN JOSE ALEJO TABOADA	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ERIKA SOLIS DOMINGUEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	MARICRUZ AVILA SOLIS	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TETIPAC

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	JUANA MILLAN RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	PAULINA VERONICA VERDAYS FIGUEROA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ANTONIO VERDAYS FIGUEROA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	GERARDO RIVERA BUSTOS	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	MARIA ANTONIA FIGUEROA GUADARRAMA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	ORTENCIA ARCE HERNANDEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	EDGAR SALGADO LANDA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	VALENTIN MEJIA RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

TIXTLA DE GUERRERO

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	MARICELA TENERO LORANCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ELIA VAZQUEZ CAMPOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	ARMANDO GONZALEZ LEYVA	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	FEDERICO CORTEZ TERRERO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	GENOVEVA ROJAS NUÑEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	MIREYA RUBI OROZCO GUEVARA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	CARLOS RAMIREZ PORTILLO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	EDGAR RAMIREZ SALDIVAR	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

TLACOACHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	JOSE ALFREDO CARMONA VILLAVICENCIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	DAVID CARMONA NAVARRETE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	SILVIA LOPEZ DE JESUS	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	HEIDI CRISTOBAL LOPEZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ALVARO TELLES ZEFERINO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MARINO IGNACIO RAMIREZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	ADELAIDA LOPEZ MARTINEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER

8	BLANCA LUZ ROJAS ALVAREZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	ALFONSO GALINDO MARTINEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	ROBERTO DE LA CRUZ ADOLFO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	ARIADNA GALILEA CARMONA SOLIS	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	DARLEN GUADALUPE ALCARAZ AÑORVE	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TLACOAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ENEYDA LARA ROSAS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	IMELDA MENDOZA ROBLEDO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	BAEZ MAXIMINO CARIÑO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	JUAN MENDEZ ESPINOZA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

TLALCHAPA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	YESENIA LOPEZ ARELLANO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	SANDRA CASTAÑEDA WENCES	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JESUS EMMANUEL REYNOSO CARRETO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	YOSADAC FLORES HIPOLITO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	KARLA LIZBETH HERNANDEZ RIVAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	ANA KAREN MALDONADO RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	JOHEN PAZ MALDONADO	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ALONSO MORALES AGUIRRE	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	GUADALUPE HERNANDEZ MALDONADO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	GUADALUPE GARCIA ANGEL	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	TEODULO RAMIREZ ROSALES	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	PAULINA RAMIREZ MORALES	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	ALBERTA MORALES JIMENEZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER

TLAPA DE COMONFORT

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	HORACIO CANO CASTAÑEDA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LUIS EULOGIO NEPONUCENO	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
3	ELIA RAMIREZ FLORES	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
4	YAZMIN ALVARADO SALGADO	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
5	QUIRINO WENCES REAL	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
6	LEOPOLDO GUTIERREZ DIAZ	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
7	KENIA SALGADO PORTILLO	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
8	ANATOLIA BLANCA MALDONADO MALDONADO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

TLAPEHUALA

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	ESTELA MARTINEZ MALDONADO	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	OLIVIA MONDRAGON ANDRADE	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	JOSE DE JESUS ROJAS LUCIANO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	ROBERTO MONDRAGON ANDRADE	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

XALPATLAHUAC

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO
1	MANUELA ROMAN GALVEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	MUJER
2	MAIRANI LIZBETH CASTILLO ESPIRITU	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	MAURILIO CASTILLO ABUNDIS	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	HOMBRE
4	FERNANO MENDOZA GARCIA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

XOCHIHUEHUETLÁN

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIA	GÉNERO
1	FLORENCIA VAZQUEZ RIVERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA	MUJER
2	CLAUDIA VAZQUEZ LOPEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	MUJER
3	VICTOR BAEZ SANCHEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	LEONIDES FELIPE HEREDIA TORIBIO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	HOMBRE
5	YOLANDA RAYMUNDO CUAUTLA	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
6	CRESENCIANA DE LEON VAZQUEZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
7	JOSE ANTONIO FLORES MALDONADO	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
8	JUAN HERNANDEZ MUÑOZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
9	YOYANKA MICHEL RAYMUNDO GARCIA	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
10	REYNA ROMANO REYES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
11	JESUS LUNA PEREZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
12	ANTONIO GARCIA ASTUDILLO	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE

XOCHISTLAHUACA

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	JOSE FELIPE LOPEZ NESTOR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LUCAS HERRERA BALTIERRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ANGELICA LOPEZ ARANGO	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	ELIZABETH VISCA CERVANTES	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	EVARISTO MARTIN LIBRADO	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	MARCELO LOPEZ GUZMAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	CECILIA ONOFRE DE JESUS	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	PATRICIA GARCIA ONOFRE	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
9	BERTOLDO TORRES LOPEZ	REGIDURIA 3	PROPIETARIO	HOMBRE
10	JAIME HERNANDEZ SANTIAGO	REGIDURIA 3	SUPLENTE	HOMBRE
11	NANCI MARTINEZ LOPEZ	REGIDURIA 4	PROPIETARIA	MUJER
12	GABINA MATEO LOPEZ	REGIDURIA 4	SUPLENTE	MUJER

ZAPOTITLÁN TABLAS

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	JOAQUIN ROSENDO LUCIANO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	LIBRADO ROMERO RIVERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	ANGELICA FLORES SPINDOLA	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	NATIVIDAD MORAN PEREZ	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	ARTEMIO MENENCIO MARTINEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
6	FILEMON RODRIGUEZ DE LA CRUZ	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE
7	GABRIELA GARCIA RODRIGUEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
8	ELIA VAZQUEZ NICOLAS	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER

ZIHUATANEJO DE AZUETA

NO.	NOMBRE	CARGO	PROPIETARIO	GÉNERO
1	JOSE JAVIER MEDEL BUSTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	HOMBRE
2	ERNESTO ZAVALA LORENZO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SUPLENTE	HOMBRE
3	SEIDANIRA PEREZ HERNANDEZ	SINDICATURA 1	PROPIETARIA	MUJER
4	CARINA PIEDRA ZAMORANO	SINDICATURA 1	SUPLENTE	MUJER
5	PLATON ARTURO ANTUNEZ OSORIO	SINDICATURA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
6	RIGOBERTO AMBARIO ESQUIVEL	SINDICATURA 2	SUPLENTE	HOMBRE
7	VERONICA ARREAGA VALDOVINOS	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
8	NORMA ISELA CASTAÑEDA LANDEROS	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
9	MIGUEL ARGUELLO VALLE	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
10	ANIBAL CASTILLO FLORES	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE
11	GLORIA HERNANDEZ VALLE	REGIDURIA 3	PROPIETARIA	MUJER
12	MA DE LOURDES BELLO FLORES	REGIDURIA 3	SUPLENTE	MUJER
13	MIGUEL ANGEL ENCARNACION PEREDIA	REGIDURIA 4	PROPIETARIO	HOMBRE
14	VLADIMIR GARCIA RENDON	REGIDURIA 4	SUPLENTE	HOMBRE
15	AMAIRANI LOPEZ PARRA	REGIDURIA 5	PROPIETARIA	MUJER

16	KEREN HAPUCH DILLANES CARDENAS	REGIDURIA 5	SUPLENTE	MUJER
17	SARA VERBOONEN LOPEZ	REGIDURIA 6	PROPIETARIA	MUJER
18	JAZMIN ABARCA RAMIREZ	REGIDURIA 6	SUPLENTE	MUJER

ZIRANDARO DE LOS CHÁVEZ

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	RUBICELI VILLA ROSALES	REGIDURIA 1	PROPIETARIA	MUJER
2	MA LILIA BERMUDEZ BELTRAN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	MUJER
3	RANFERI ORTIZ PINEDA	REGIDURIA 2	PROPIETARIO	HOMBRE
4	SILVESTRE ORTIZ PINEDA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	HOMBRE

ZITLALA

NO.	NOMBRE	CARGO	GÉNERO	
1	SANDIVEL BAUTISTA TACUBA	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER
2	EUSEBIA TECOLAPA TLAPA	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER
3	ROMEO OJEDA CORRALTITLAN	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE
4	MARGARITO OJEDA TOMATZIN	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE

ANEXO 3 DEL ACUERDO 132/SE/23-04-2021

LISTA DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS NO APROBADAS
PARTIDO DEL TRABAJO

AHUACUOTZINGO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO	OBSERVACIONES
1	GUSTAVO ARELLANO HERRERA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO CON LA POSTULACIÓN DE LA PLANILLA (PRESIDENCIA Y SINDICATURA)
2	FRANCISCO CASARRUBIAS HERNANDEZ	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	
3	CATALINA CASARRUBIAS HERNANDEZ	REGIDURIA 2	PROPIETARIA	MUJER	
4	OLIVIA CASARRUBIAS HERNANDEZ	REGIDURIA 2	SUPLENTE	MUJER	

GENERAL HELIODORO CASTILLO

NO.	NOMBRE	CARGO		GÉNERO	OBSERVACIONES
1	JOSE LUIS BRAVO CUENCA	REGIDURIA 1	PROPIETARIO	HOMBRE	INCUMPLIMIENTO DE PARIDAD VERTICAL
2	JAIME BAUTISTA GUEVARA	REGIDURIA 1	SUPLENTE	HOMBRE	

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
PORDOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONE SEN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRA SADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311